

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**TRABAJO FIN DE GRADO EN
RELACIONES INTERNACIONALES
CURSO ACADÉMICO 2022/23
CONVOCATORIA JULIO**

**LA VIOLENCIA SISTEMATIZADA INTERRUMPE EL SUEÑO
AMERICANO: EL CASO DE LA MASACRE DE CAMARGO**

AUTORA: Herrero Izquierdo, María
DNI: 17770494 G

TUTORA: García Sánchez, Beatriz

En Fuenlabrada, a 11 de julio de 2023

©2023 Autora María Herrero Izquierdo
Algunos derechos reservados
Este documento se distribuye bajo la licencia
“Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional” de Creative Commons,
disponible en
<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es>

PALABRAS CLAVE

Securitización; políticas migratorias; cruce fronterizo; Título 42; masacre de Camargo; Derecho Penal Internacional; violencia migratoria; vulnerabilidad social.

RESUMEN

El transcurso de las décadas evidencia una tendencia hacia políticas securitizadoras, que apenas parecen armonizarse con la realidad migratoria actual. Fruto de dicha discordancia surge una brecha por la que redes criminales y aparatos corruptos de la Administración Pública se abren camino, penetrando en la vulnerabilidad de los migrantes. A ello se suma, a partir del año 2020, el avance de la COVID-19, enfatizando diferencias sociales ya existentes, en un momento en el que el miedo al contagio primó sobre el derecho a la libre circulación, ganando terreno la *securitización* y el cierre de fronteras.

El presente estudio desarrolla las principales políticas migratorias elaboradas entorno a la migración procedente de América Central que se propone acceder a Estados Unidos, a través de su frontera con México. En su desarrollo, resulta inevitable adentrarse en el papel que juega el coyote en las arduas travesías, como también es imperativo el análisis de las potenciales agresiones que se ven obligados a afrontar los migrantes. Como ejemplo de ello, la masacre de Camargo se analiza a modo de fracaso parcial de las instituciones, cuya investigación judicial carece del carácter multidisciplinar necesario para dismantlar la red de tráfico de migrantes y el entramado de violencia sistematizada que sufre una gran parte de migrantes durante su travesía. Para alcanzar los objetivos de la investigación, se ha recurrido a una revisión bibliográfica sistematizada, acompañada de un análisis cualitativo del caso, con la finalidad de alcanzar una codificación de los delitos acaecidos en Camargo el 22 de enero de 2021. Como resultado, se ratifica la existencia de ataques generalizados contra una población civil concreta, personas migrantes y con limitados recursos económicos. Personas que, a pesar de conocer los riesgos de su travesía, deciden embarcarse en el camino, sin poder asegurar un futuro mejor a su llegada.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
METODOLOGÍA.....	7
LÍMITES FRONTERIZOS	10
I. La frontera sur de Estados Unidos.....	10
II. La frontera entre México y el resto de Centroamérica	12
III. Cambios de gobierno en Estados Unidos y en México	13
IV. Los acuerdos entre Estados Unidos y el Triángulo Norte de Centroamérica .	15
TRÁFICO DE MIGRANTES	18
LOS EFECTOS DE LA COVID-19 EN LA MIGRACIÓN.....	21
CASO DE ESTUDIO: LA MASACRE DE CAMARGO.....	24
I. Determinación de los delitos	26
II. Avances realizados por las autoridades mexicanas	29
III. El papel de Guatemala en la detención de los traficantes de migrantes implicados	30
IV. Competencia de la Corte Penal Internacional.....	31
V. El principio de justicia universal y la competencia de los órganos jurisdiccionales españoles	32
VI. Principios que inspiran el Derecho Penal y el Derecho Penal Internacional..	34
CONCLUSIONES.....	36
BIBLIOGRAFÍA	40

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
ACA	Acuerdos de Cooperación de Asilo
BDSP	Convenios Del Programa Para Intercambiar Información Biométrica
CAIET	Centro de Análisis, Inteligencia y Estudios de Tamaulipas
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
DHS	Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos
FGR	Fiscalía General de la República
GANSEF	Grupo de Alto Nivel de Seguridad Fronteriza
GOPEs	Grupo de Operaciones Especiales en México
ICE	Servicio de Control de Inmigración y Aduanas
IDH	Índice de Desarrollo Humano
INM	Instituto Nacional de Migración
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
MPP	Protocolos de Protección a Migrantes
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
UMA	Unidad de Medida y Actualización

INTRODUCCIÓN

El número de personas que han decidido materializar su deseo por emigrar más allá de las fronteras de su país de nacimiento o de residencia se ha multiplicado a lo largo del último siglo. Los datos más recientes publicados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estiman que el número de migrantes transnacionales alcanzó los 281 millones en 2020, rebasando en 128 millones los resultados de 1990 y triplicando ampliamente los de 1970 (McAuliffe & Triandafyllidou, 2021). Teniendo en cuenta el crecimiento demográfico de las últimas décadas, implica un incremento poblacional del 1,3% con respecto a 1970, resultando en 3,6% la proporción estimada de personas que vivían en un Estado distinto de su país natal en 2020 (McAuliffe & Triandafyllidou, 2021).

Tras la acción de emigrar residen motivaciones muy variadas, como maximizar su capital humano, mejorar su situación económica y/o social, incrementar sus niveles de bienestar y de seguridad, reagruparse con su familia o solicitar asilo (Martínez Martín, 2022, p.1). No obstante, y a pesar de dichas motivaciones individuales, la realidad da a conocer la brecha existente entre el carácter seguro, ordenado y regular de la mayor parte de la migración internacional que llevan a cabo los ciudadanos de países con un alto nivel de IDH¹; y el carácter irregular y peligroso del trayecto migratorio que franquean las personas que migran como alternativa a los conflictos o la inestabilidad política y económica que acontece en los lugares donde habitan.

Este segundo escenario está muy presente en el corredor de México-Estados Unidos, la frontera hacia América del Norte que atraviesan anualmente decenas de miles de personas para perseguir el “sueño americano” e intentar mejorar su calidad de vida. Por lo general, son personas que proceden de contextos frágiles y que, por causa de un potencial riesgo de que permanezcan en el país de destino más tiempo del permitido, encuentran más dificultades para cruzar la frontera, que los nacionales de un Estado con un alto nivel de desarrollo económico, social y de derecho (Neumayer, 2005). En efecto, esta es la tendencia política de restricción migratoria que ha primado en los Estados Unidos de los siglos XX y XXI. Derivaron del aperturismo y liberalismo del siglo XIX a la imposición de estrictas restricciones migratorias, incluso a nacionales vecinos. Adicionalmente, las repercusiones de la pandemia provocada por la COVID-19 recrudecieron aún más las vulnerabilidades de las personas que tenían pensado migrar, estaban en el trayecto o incluso ya habían llegado a su destino (McAuliffe & Triandafyllidou, 2021).

Como resultado de la gran afluencia migratoria no documentada, en el trayecto que cruza el Estado de México, de sur a norte, se desplegó una industria todavía en auge (Jáuregui Díaz & Ávila Sánchez, 2018), que recurre en la mayoría de ocasiones a lo que actualmente está tipificado como tráfico de migrantes. Este hecho, sumado a la violencia ligada al narcotráfico y la corrupción enraizada a las instituciones públicas, convierte a México en un foco de violencia y de abusos de los derechos humanos para aquellos migrantes con recursos limitados. Su tipología varía desde la extorsión, el secuestro o el asalto, hasta el trabajo forzado, la trata o la violencia sexual (Jiménez-Yañez et al., 2022).

De esta manera, la migración indocumentada y la violencia se presentan como una “dualidad indivisible” (Jiménez-Yañez et al., 2022). El migrante, en condición de

¹ El IDH es un indicador desarrollado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para medir el nivel de desarrollo de cada país, de la mano de un promedio no ponderado de la longevidad, la educación y el ingreso per cápita.

inferioridad, es víctima tanto de autoridades y cargos policiales o militares, como del crimen organizado e, incluso, de sus propios acompañantes durante el recorrido (Jiménez-Yañez et al., 2022). Un ejemplo reciente es la masacre acontecida en Camargo el viernes 22 de enero de 2021, con 19 fallecidos.

El suceso tuvo lugar cerca de la localidad de Santa Anita, ubicada en la región de Tamaulipas (México) y muy próxima a la frontera con Estados Unidos. Hasta la fecha, a pesar de no haberse notificado importantes avances en la investigación, se conoce que fueron asesinados con armas de fuego y calcinados sobre camionetas blancas en un camino rural limítrofe con Nuevo León, territorio mexicano que, en la última década, se ha convertido en un cementerio de migrantes.

La perspectiva legal muestra distintos ángulos de estudio para estos mismos hechos. Por una parte, la indudable y tenaz denuncia a la violación de derechos humanos de las víctimas, donde cabe plantear una presunta implicación y/o colaboración de las instituciones públicas en los acontecimientos, así como la posible competencia para juzgar de la Corte Penal Internacional. Por otra parte, es incuestionable el principio de soberanía nacional, bajo el cual se contemplan las variadas políticas migratorias, como el derecho a la admisión de nacionales de terceros Estados, la concesión de nacionalidad, y la salvaguarda de la seguridad nacional. Esta brecha perceptible entre ambas tipologías demuestra una disyuntiva entre la protección del migrante como sujeto receptor de derechos humanos y humanitarios universales; y los instrumentos de seguridad nacional que regulan la migración, y por los que en ocasiones la integridad humana está supeditada a la soberanía nacional y la integridad territorial.

En definitiva, este proyecto va más allá de ejemplificar y desgranar un nuevo caso de violación de derechos humanos hacia migrantes. También pone el foco en el origen, la evolución y el declive migratorios desde el Triángulo Norte de América Central (Guatemala, Honduras y El Salvador) hacia el hemisferio norte del continente americano. Asimismo, busca delimitar las motivaciones que llevan a las personas (y familiares) que migran a asumir el riesgo y el coste económico; así como exponer las principales normativas de Derecho Penal Internacional, y de derecho migratorio que son de aplicación cuando tienen lugar estos hechos.

Para desarrollar el modelo conceptual propuesto, se asumió como hipótesis principal que los migrantes irregulares que atraviesan el corredor de México-Estados Unidos son potenciales víctimas de crímenes de lesa humanidad; al tiempo que se pretende responder las preguntas sobre ¿qué crímenes internacionales sufren los migrantes de América Central en su travesía hacia América del Norte? Y ¿qué políticas migratorias favorecen la proliferación del tráfico de migrantes y eluden la vulnerabilidad de los migrantes en tránsito?

METODOLOGÍA

Todavía no existe una definición universalmente aceptada para el término migrante. De acuerdo con la OIM, es un concepto abierto que “usualmente abarca todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por “razones de conveniencia personal” y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello” (OIM, 2006, p. 41). Por ello, un estudio que ahonda en un ámbito con reducidas limitaciones conceptuales requiere de una revisión bibliográfica sistematizada que cuente con las siguientes fases de estudio: búsqueda inicial, cribado de resultados, evaluación y análisis de la selección, interpretación de la información y elaboración de conclusiones.

Se ha iniciado la investigación con una búsqueda bibliográfica en diferentes sistemas de almacenamiento en línea que contienen publicaciones académicas en el campo de las ciencias jurídicas y sociales. En este caso, la documentación seleccionada pertenece a *Journal Storage* (JSTOR), *Google Scholar*, *Dialnet* y *SciELO*. Los criterios de búsqueda empleados en estos repositorios fueron: “crisis migratoria México-Estados Unidos”, “Historia de la migración en Guatemala”, “violencia sistemática México migrantes”, “masacre de Camargo”, “derechos humanos de los migrantes”, “políticas migratorias México” y “Derecho Penal Internacional”. Además, la búsqueda de la información fue realizada tanto en español como en inglés, ambas lenguas oficiales en la circunscripción territorial sobre la que se desarrolla el estudio.

Tras el hallazgo de bibliografía heterogénea ha sido necesario establecer cinco criterios de inclusión:

1. Documentos que se identifican como artículos de revista académica, artículos e informes publicados por organismos oficiales, y libros; con el objeto de aportar rigurosidad y veracidad a la investigación.
2. Documentos con una antigüedad inferior a 2010, para una perspectiva actualizada de los flujos migratorios en América Central, que también incorpore una comparativa con crisis migratorias previas en esa misma zona geográfica, y permita observar la evolución real e ideológica sobre la migración indocumentada, la violencia sistemática en México, y las políticas migratorias desarrolladas por México, Estados Unidos, las Naciones Unidas y la OIM.
3. Documentos que, sin primar su antigüedad, incorporen y/o analicen instrumentos diseñados para la regulación de la migración indocumentada a nivel internacional y, específicamente, del corredor de México-Estados Unidos.
4. Documentos que valoren una interrelación entre violencia y migración.
5. Documentos específicos sobre la investigación de la masacre en Camargo del 22 de enero de 2021.

Estos criterios ayudan a delimitar el campo de estudio del término “migración” (como concepto ambiguo) a la migración no documentada que, generalmente con recursos económicos escasos, transitan el corredor de México-Estados Unidos. En particular, aquellos que se trasladan desde los países del Triángulo Norte de América Central (Guatemala, El Salvador y Honduras) hacia América del Norte (Estados Unidos o Canadá) y que son el foco de múltiples vulnerabilidades sociales, culturales, sexuales y físicas.

El objetivo principal de este trabajo es analizar violaciones de derechos humanos cometidas contra migrantes no documentados, en su trayecto hacia América del Norte,

durante su paso por el territorio mexicano, y de origen mayoritariamente centroamericano. Para ello, y a pesar de las realidades tan diversas que puedan existir tras cada experiencia migratoria, fruto de los propios hechos concurridos, el momento en el tiempo en el que tienen lugar o las propias particularidades individuales de las víctimas, se toma como referencia el caso acaecido en Camargo con fecha del 22 de enero de 2021, en un contexto donde todavía persistían las restricciones de movimiento y las limitaciones de entrada a determinados países del mundo debido a la pandemia de la COVID-19.

Para este apartado es necesario recurrir a un análisis cualitativo. Es decir, partir de datos heterogéneos como son palabras y significados, para realizar una descripción previa del caso y los avances realizados en su investigación, seguido de un análisis de los acontecimientos desde el punto de vista del Derecho Penal Internacional y el Derecho Migratorio.

A partir del objetivo principal se pretende encontrar respuestas a las dos preguntas de investigación: ¿qué crímenes internacionales sufren los migrantes de América Central en su travesía hacia América del Norte? Y ¿qué políticas migratorias favorecen la proliferación del tráfico de migrantes y eluden la vulnerabilidad de los migrantes en tránsito? Asimismo, acomete la comprobación de la hipótesis deductiva de la investigación de que “los migrantes irregulares que atraviesan el corredor de México-Estados Unidos son potenciales víctimas de crímenes de lesa humanidad”. Partiendo de la premisa de que los migrantes irregulares que atraviesan el corredor de México-Estados Unidos son vulnerables a asesinatos, torturas y violaciones sexuales sistemáticos y conscientes, y de que estos delitos están tipificados como crímenes de lesa humanidad por el Estatuto de Roma².

En segundo lugar, los objetivos secundarios son cuatro. Versan en el estudio de la situación migratoria del corredor de México-Estados Unidos; en la relevancia de políticas migratorias y penales efectivas, planteando alternativas a las políticas migratorias vigentes en la circunscripción del caso; en el procedimiento para recurrir a la Corte Penal Internacional; y en la responsabilidad de las entidades públicas en esta sucesión de hechos.

Como resultado, el contenido desarrollado en el presente trabajo comienza con una contextualización del caso, donde se determinan los factores relativos al ámbito territorial, los actores principales, el tráfico de migrantes con la industria que se ha abierto camino a su paso, y las consecuencias migratorias provocadas por las restricciones sanitarias de la COVID-19, en concreto la aplicación del Título 42 y la entrada del Título 8. Continúa con una explicación del caso de estudio: la masacre de Camargo del 22 de enero de 2021, donde fallecieron 19 personas; para lo cual se realiza una determinación de los delitos. Le sigue una estipulación de la posible competencia de la Corte Penal Internacional, de los órganos jurisdiccionales mexicanos y del Derecho Migratorio Internacional. Seguidamente se pretenden establecer los principios generales del derecho que sirven de aplicabilidad para este caso de estudio, unido a una posible aplicación del principio de justicia universal desde Guatemala, Estado de nacionalidad de la mayoría de los fallecidos en la masacre de Camargo, así como desde España. Se finaliza con las conclusiones, donde se pretenderá reafirmar la hipótesis deductiva y responder ampliamente las dos preguntas de investigación.

² Naciones Unidas. (17 de julio de 1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. A/CONF.183/9.

En suma, para alcanzar la totalidad de los objetivos y ceñirse a la estructura del contenido, se realiza una revisión bibliográfica, con un análisis descriptivo de los apartados historiográficos, y un análisis cualitativo del caso de estudio, unido a una aplicación de la normativa vigente en enero de 2021, momento en el que transcurre la masacre de Camargo.

LÍMITES FRONTERIZOS

De acuerdo con la cartografía actual, la línea fronteriza que separa los Estados Unidos de América de la República Mexicana se extiende a lo largo de 3152 km. Sin embargo, cualquier frontera que tomemos como referencia no queda limitada a una demarcación territorial (Ramos Rojas, 2020, p.5), pues estas permean los sentimientos inherentes a las identidades colectivas e individuales para establecer líneas diferenciadoras entre el “yo” (nacional) y el “ellos” (extranjeros). Simples pronombres que ayudan a reforzar una identidad nacional pero que al mismo tiempo nos describen a todos dependiendo de quién nos observe.

Desde este punto de vista, y si tenemos en cuenta las numerosas ocasiones en las que el ser humano ha traspasado y traspasa una frontera territorialmente definida, esta mera limitación geográfica se convierte en un espacio multidimensional y complejo para analizar. Pues la porosidad de la misma variará a lo largo del tiempo en función de los flujos migratorios y, consecuentemente, de los intereses políticos que surjan en el área de la *securitización*.

I. La frontera sur de Estados Unidos

En el caso de Estados Unidos, fue a partir del siglo XX cuando el perfil conservador permeó en las políticas fronterizas, contraviniendo el carácter liberal de puertas abiertas del siglo XIX y aplicando una persecución migratoria por origen étnico (Andrade Rubio et al., 2022). Así, el departamento federal de migración, cuya gestión había estado hasta finales del siglo XIX en manos de los Estados, elaboró progresivas restricciones por motivos de nacionalidad o etnia. Comenzó con la ley de 1875, relativa a la prohibición de entrada para delincuentes y prostitutas de origen chino; a partir de 1882 la población china no pudo optar a la ciudadanía; y en 1907 se restringió la entrada de los japoneses (Ngai, 1999). Dicha discriminación se amplió a los migrantes europeos del sur y este de Europa entre los años 1921 y 1924, mientras se favorecía la entrada de nacionales procedentes del norte y oeste europeos, catalogados como “razas más deseables” (Ngai, 1999, p. 69).

Estos primeros años de restricciones fronterizas no afectaron a México, debido a la necesaria mano de obra que procedía del país vecino. Su migración, de carácter temporal, era capaz de soportar los trabajos más duros en los meses de mayor demanda de empleo, en ámbitos como la agricultura o los ferrocarriles. No obstante, sus cortas estadias y su capacidad de trabajo no evitaron que fueran percibidos, por determinados grupos, como una raza biológicamente inferior, capaz de amenazar la homogeneidad de la raza blanca de Norteamérica (Andrade Rubio et al., 2022).

Las crecientes tensiones dieron lugar a la Ley de Migración de 1924, que criminalizó el cruce fronterizo informal, empleado por grupos poblacionales que se sentían discriminados y tendían a evitar los conductos legales (Andrade Rubio et al., 2022). Estos cruces eran utilizados tanto por aquellos cuya legislación les impedía la entrada, como por los que se sentían desplazados ante el racismo que impregnaba en la sociedad. Sin embargo, la falta administrativa que, hasta ese año, suponía no emplear los cauces legales y formales para cruzar la frontera de Estados Unidos se convirtió en un crimen. Y con objeto de combatirlo, se creó en 1925 la Patrulla Fronteriza, marcando en Estados Unidos el inicio de una criminalización *in crescendo* de la migración, especialmente hacia aquellos grupos que distaban de su piel blanca, propia de unos orígenes estrictamente indoeuropeos.

Esta ley fue altamente sensible entre la inmigración mexicana, que constituía la mitad de los deportados bajo orden judicial a finales de la década de 1920 (Ngai, 1999). De manera que para 1930 la Oficina del Censo ya consideraba la nacionalidad mexicana una raza más de extranjeros “ilegítimos”, tramitando la deportación y repatriación de más de 400.000 mexicanos durante la Gran Depresión (Ngai, 1999). Además, cabe señalar que el hecho de que sus tribunales de migración dependan del poder ejecutivo y no del judicial (Díaz Carnero, 2021), facilitase el carácter extremo de su aplicación.

Con el paso de las décadas, y de la mano de la globalización, los flujos migratorios han continuado creciendo, multiplicándose las personas del centro y sur del continente americano que intentan entrar en Estados Unidos a través de su frontera con México. Simultáneamente, se ha expandido el sentimiento nacionalista que alimenta la xenofobia (Fernández & Yncio, 2021) y categoriza, ya no solo a inmigrantes mexicanos, sino también al resto de Centroamérica, el Caribe y América del Sur, como “criminales”. Con este tratamiento se les pretende despegar “de las necesidades y de los prejuicios que desatan la urgencia de abandonar su hogar” (Fernández & Yncio, 2021).

Por un lado, en la región de América del Norte continúa predominando la inmigración sobre la emigración, resultando ser Estados Unidos “el país del mundo con la mayor población nacida en el extranjero” (McAuliffe & Triandafyllidou, 2021, p. 112). Los datos de 2020 publicados en el “Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022” (McAuliffe & Triandafyllidou, 2021) recogen un total de casi 59 millones de migrantes residentes en América del Norte. Un importante incremento que ha venido de la mano del crecimiento económico estadounidense, predominando las nacionalidades de América Latina y el Caribe (26 millones, aproximadamente), seguidos de Asia y Europa. Las cifras del año fiscal de 2021 (de octubre de 2020 a septiembre de 2021) estipulan que Estados Unidos interceptó a 655 594 personas de origen mexicano intentando entrar en territorio estadounidense, siendo la nacionalidad que más lo ha intentado, seguido de hondureños (319 324), guatemaltecos (283 035) y salvadoreños (98.690) (Kovács, 2021).

A través de su frontera con México, cruzan migrantes documentados e indocumentados que provienen, en su mayoría, del Triángulo Norte de América Central (Honduras, Guatemala y El Salvador). Para ellos, la emigración es un rasgo imperante que traspasa las motivaciones económicas y las condiciones de pobreza endémica de la región, pues las razones políticas y sociales son cada vez las más persistentes (Ramos Rojas, 2020). El contexto de origen de muchos migrantes parte de una inseguridad crónica (García et al., 2020), donde delitos como el narcotráfico, el secuestro, la trata de personas, la violencia de género y los homicidios son tan comunes que han alcanzado a corromper las administraciones públicas y los cuerpos de seguridad nacional. Además de los desastres climatológicos provocados por fenómenos como huracanes y terremotos, que obligan a evacuar a cada vez más población en la región.

Por el otro lado, el resultado de esta evolución migratoria e ideológica ha conllevado una ampliación de la política estadocéntrica, al incrementar los dispositivos de contención del flujo migratorio y de bloqueo fronterizo (Ramos Rojas, 2020). Dicha legislación anti-migratoria se vio reforzada como consecuencia de los ataques terroristas contra Estados Unidos del 11 de septiembre de 2001, pues desde entonces ha sido una justificación para “la *securitización* y militarización de las fronteras” (Ramos Rojas, 2020, p. 10).

II. La frontera entre México y el resto de Centroamérica

El interés y empeño estadounidenses por el control fronterizo derivó en la incorporación de la frontera sur de México a su Agenda de Seguridad Nacional (García et al., 2020). Su argumentación radicó en el riesgo de que el libre tránsito de migrantes procedentes de entornos con altos niveles de narcotráfico, violencia sistemática, contrabando de mercancías y trata de seres humanos derivase en la migración de personas con antecedentes delictivos, vinculados con el crimen organizado (García et al., 2020). Dicha acción cabe analizarla como una externalización de su frontera, de manera que México comenzó a canalizar los flujos migratorios procedentes de Centroamérica.

Con la aceptación de este cometido por parte del Gobierno mexicano, se puso en marcha, a raíz del 11-S, un programa de acción que también permitiera combatir el narcotráfico: el Plan Sur (2001-2003). Sin embargo, la continuidad de una administración corruptible y un entorno violento, unido al consecuente recrudescimiento de las fronteras, extendió la vulnerabilidad de los migrantes. Este contexto creó condiciones idóneas para tragedias como la masacre de San Fernando, que se saldó con el asesinato de 72 personas en 2010.

Si bien, la masacre acaecida en San Fernando fue una de otras múltiples transgresiones de este tipo, su magnitud la hizo saltar a los medios internacionales y acelerar la elaboración de un nuevo programa migratorio: el Programa Frontera Sur (2014-2018). Calificado también como el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018 de México, se dio a conocer el 7 de julio de 2014 con el doble objetivo de proteger tanto a los migrantes que ingresaran en el país, como la seguridad y prosperidad de la región mediante una correcta administración de los puertos de entrada (García et al., 2020). Dicha dualidad reconocía el impacto que tienen las tendencias migratorias sobre los intereses públicos del Estado y el desarrollo social y económico de su población (Consejo de Seguridad Nacional, 2014). Apostó por un enfoque multidimensional que proponía la corresponsabilidad internacional en materia de seguridad fronteriza y seguridad humana. Una cooperación interinstitucional entre unidades federales, estatales y municipales que buscó facilitar la incorporación del tema migratorio en las estrategias de desarrollo; el desmantelamiento de los grupos criminales; y la protección de las personas migrantes, sus familiares y sus defensores, dentro del marco legal (García et al., 2020).

El Programa promovió los viajes regulares, ordenados y documentados de personas, para lo cual fue necesaria la emisión de tarjetas de “Visitante Regional”, en el caso de estancias máximas de 72 horas, y de “Visitante Trabajador Fronterizo”, para trabajar en una zona limítrofe a su país de residencia y permanecer por períodos prolongados (García et al., 2020). Adicionalmente, amplió en una docena las bases navales en los ríos transfronterizos y estableció cordones de seguridad entre Coatzacoalcos (Veracruz, México) y Salina Cruz (Oaxaca, México), creando un cordón de seguridad desde el Golfo de México hasta el Pacífico.

En paralelo a estos Programas, y con el objeto de proteger su frontera sur, México ha ido firmando numerosos acuerdos de cooperación con Guatemala y Belice, sobre la base de Grupos de Seguridad Fronteriza Binacional. La primera de estas acciones fue la imposición a Guatemala en 2002 del acuerdo “Fronteras Inteligentes”, que derivó en la formación del Grupo de Alto Nivel para la Seguridad Fronteriza (GANSEF, posteriormente, GANSEG) (García et al., 2020). Posteriormente, la “Iniciativa Mérida” de 2008 se desarrolló, sin éxito, como un programa de cooperación en materia de seguridad, fruto del acuerdo establecido por los Estados Unidos con México y otros países

de Centroamérica para combatir el narcotráfico, el crimen organizado y potenciales ataques terroristas.

Fue necesario esperar hasta 2021 para finalmente forjar un trabajo conjunto en materia migratoria entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), e instituciones de El Salvador, Guatemala, Honduras y México. El Plan Integral para el Desarrollo de Centroamérica se dio a conocer el 17 de septiembre de 2021. Gracias al respaldo de 35 países, 65 agencias de cooperación y 8 organismos internacionales (Gutiérrez González, 2022), pretende generar sinergias y coordinar acciones que atiendan las causas estructurales de la migración más allá de las fronteras nacionales. Los primeros programas a los que dio forma este Plan fueron “Sembrando Vida” y “Jóvenes Construyendo el Futuro”, en los cuales es visible la intención de crear empleo y contribuir a la economía rural y familiar. El primero pone el foco en la reducción de la migración forzada en el campo, comprometiéndose a entregar, a 20 mil personas mayores de edad y del sector agrícola, casi 5 000 pesos mensuales (249 euros, aproximadamente), insumos y capacitación técnica, que les permita permanecer en sus lugares de residencia. Con el segundo programa se ofrecen oportunidades de empleo en empresas y talleres a individuos menores de 30 años, destinando a cada participante alrededor de 3748 pesos mensuales (186 euros aproximadamente) y un seguro de vida.

No obstante, el incremento exponencial de migrantes sugiere que estas medidas tienen efectos reducidos. Pues de acuerdo con las autoridades mexicanas, entre 400 000 y 500 000 migrantes irregulares cruzan anualmente desde Centroamérica al sur de México; cifra que presumiblemente sea superior, en relación con los datos de detenciones y repatriaciones realizadas por Estados Unidos y México (García et al., 2020).

Tras este monto se fraguan limitaciones estructurales que impiden una reducción sustancial del narcotráfico y de la migración indocumentada. La existencia de una geografía abrupta (salvática, montañosa y húmeda), la deficiente cobertura institucional, la corrupción, la complicidad entre fuerzas de seguridad y grupos armados violentos, y las limitaciones en tecnología e investigación restringen la eficacia de sus políticas. Además, la propia aplicación de medidas de contención fronteriza entraña un incremento todavía mayor de las personas que toman como alternativa remotas rutas de tránsito, que multiplican su condición de vulnerabilidad.

III. Cambios de gobierno en Estados Unidos y en México

En muchas ocasiones, las políticas migratorias sufren modificaciones con cada cambio de gobierno. En este caso, la Presidencia de Donald Trump en Estados Unidos (2017-2021) supuso un recrudecimiento de las políticas anti-migratorias. Con fecha del 20 de diciembre de 2018, Estados Unidos anunció los Protocolos de Protección al Migrante (MPP, su acrónimo en inglés). También conocido como programa “Quédate en México”, exigía a los solicitantes de asilo que entraban por su frontera sur “a permanecer en México mientras se resolvía su solicitud” (Gutiérrez González, 2022, p. 42).

Esto se dio en un contexto donde la porosidad de las fronteras, el incremento de las desapariciones forzadas, y el uso de rutas peligrosas para esquivar los cordones de seguridad, conllevaron el uso de caravanas para el traslado de los migrantes centroamericanos que decidían atravesar México y solicitar asilo en Estados Unidos. Además, este tipo de traslados disminuía los costos y facilitaba la recepción de ayudas humanitarias por parte de organismos no gubernamentales. La primera de ellas, que partió de Honduras, contaba con 10 000 integrantes y llegó a Tijuana entre noviembre y

diciembre de 2018 (Gutiérrez González, 2022). Las siguientes, además de incrementar el número de pasajeros, hicieron uso de variadas entradas fronterizas.

Aunque esta nueva forma de migración irregular tomó por sorpresa a los gobiernos, la Administración Trump no tardó en implementar el programa “Quédate en México”. No obstante, frente a unos resultados poco satisfactorios del mismo, debido al reporte de 144 116 detenciones para mayo de 2019 (Gutiérrez González, 2022), Trump no dudó en endurecer las medidas. Dicha situación implicó la amenaza de imponer aranceles progresivos sobre las exportaciones mexicanas. De esta manera, se proyectó la mayor amenaza que Estados Unidos había realizado a México en materia de seguridad nacional (García et al., 2020), solicitando a cambio tanto el control del crimen organizado y de narcóticos, como de los flujos migratorios centroamericanos hacia la nación estadounidense.

En el momento de aquiescencia de México con las nuevas restricciones, Andrés Manuel López Obrador llevaba menos de un año como cabeza de la administración mexicana. Su mandato había estado promocionado como una antítesis de Donald Trump, planteando políticas alternativas a la visión securitizadora. Sin embargo, tras cumplir la promesa realizada a sus ciudadanos de suprimir el Estado Mayor Presidencial, las fuerzas armadas se convirtieron en un instrumento disciplinado al servicio del Presidente de México (García et al., 2020). Además de crear una Guardia Nacional, integrada por el ejército, la marina y la policía federal, para combatir el crimen organizado y neutralizar el paso de migrantes por territorio mexicano.

Con estas premisas y un arduo trabajo, se alcanzó entre ambos Estados una Declaración Conjunta para frenar los flujos migratorios en el plazo de 90 días y dejar atrás la amenaza arancelaria. Concretamente, la sección 235(b)(2)(c) estableció el retorno inmediato a México de los migrantes que, tras intentar entrar en Estados Unidos por su frontera sur, estuvieran esperando la resolución de sus solicitudes de asilo (Becerra Ramírez, 2020). En ese tiempo, México se comprometió a velar por los derechos humanos más básicos, como el derecho a la educación, la salud y el trabajo. Al igual que los Estados Unidos debían expedir las resoluciones de solicitudes de asilo lo antes posible (Becerra Ramírez, 2020). Su resultado fue una reducción del 56% en el flujo migratorio y, por ende, la suspensión de las medidas arancelarias (Gutiérrez González, 2022). Además de contribuir a asimilar la idea de migración con amenaza para la seguridad y la integridad cultural del país.

Adicionalmente, la propagación de la COVID-19 concedió carta blanca a la Administración Trump para introducir el Título 42, una política fronteriza que, bajo el acuerdo con México, permitía la expulsión inminente de los migrantes que llegaran a los puertos de entrada oficiales durante una situación sanitaria emergente.

No obstante, con la entrada del año 2021 se dio el inicio de una nueva presidencia estadounidense, y con ella, la incorporación de nuevos cambios en la política migratoria. Bajo el mandato de Joe Biden, se suspendieron las inscripciones al programa MPP el 20 de enero de 2021; posteriormente, se intentó agilizar la tramitación de las solicitudes existentes; y el 1 de junio de 2021 se decidió dar por finalizado el programa “Quédate en México”, vía Orden Ejecutiva 14010, 86 Fed. Reg. 8267, de 2 febrero de 2021 (Gutiérrez González, 2022). De este modo, el recién entrado Biden daba marcha atrás a esta orden ejecutiva de Donald Trump relacionada con el endurecimiento de la política migratoria.

Desde entonces, la administración estadounidense ha procurado la sustitución de términos como “alien”, “ilegal” o “indocumentado” para referirse a las personas migrantes, en un intento por eliminar las connotaciones estigmatizantes y armonizar la

realidad migratoria dentro de Estados Unidos. Asimismo, se detuvo la construcción del muro fronterizo con México; se levantó la restricción de entrada de ciertos países de origen musulmán; y se suprimió la política de devolución de menores no acompañados a su país vecino, transfiriendo su custodia al Departamento de Salud y Servicios Humanos, para su reasentamiento, a largo plazo, en familias de acogida (Fernández & Yncio, 2021).

Con la reforma migratoria que acompaña la Ley de Ciudadanía Estadounidense de 2021, se incorporó la posibilidad de aspirar directamente a la nacionalidad a aquellos que se encontrasen bajo el estatus de protección temporal o bajo la Acción Diferida para los llegados en la Infancia. Es un salvoconducto que les permite tramitar la solicitud para la ciudadanía estadounidense de manera inmediata. En su lugar, para su naturalización, no necesitan esperar los cinco años de residencia estipulados bajo el principio de *ius domicili* o derecho de domicilio.

El 8 de junio de ese mismo año también se alcanzó un memorándum de entendimiento entre ambos países vecinos, a propósito de desarticular el negocio de la trata de personas; abordar las causas migratorias para una migración ordenada; acordar un intercambio de información mutuo; y fomentar las oportunidades económicas a través del desarrollo agrícola, especialmente en materia de cacao, café y ecoturismo (Gutiérrez González, 2022).

Todas estas modificaciones políticas y legislativas se tradujeron en un aumento exponencial de la inmigración. No obstante, la propuesta de Biden también apuntó a desincentivar los factores que promueven la migración, especialmente la procedente del Triángulo Norte. Para esto, planteó una inversión de 4000 millones de dólares, distribuidos en cuatro años, para mejorar la calidad de vida en las naciones centroamericanas. En este mismo sentido, la Administración Biden continuó desde el principio de su mandato con mecanismos de expulsión casi automatizados que incorpora el Título 42, basados en la detención, procesamiento y expulsión de todos los adultos solos y familias. Además de contar con instalaciones de custodia de migrantes menores de edad que funcionan sin licencia, es decir, sin las regulaciones del Gobierno y sin una educación y asesoría legal garantizadas (Fernández & Yncio, 2021).

El balance del conjunto de medidas migratorias demostraría que, en los últimos dos años, se ha producido una tendencia aperturista, respecto a la anterior legislatura. Sin embargo, continúa siendo complicada la asimilación de la política migratoria de Estados Unidos con la inclusión y la integración.

IV. Los acuerdos entre Estados Unidos y el Triángulo Norte de Centroamérica

Si bien la mayoría de los compromisos adquiridos por Estados Unidos en materia migratoria implican a México, el Departamento de Seguridad de Estados Unidos (DHS, por sus siglas en inglés) también ha venido firmando acuerdos con los Estados del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras). En efecto, cuatro de los más destacados se elaboraron durante el mandato de Trump con motivo del incremento migratorio en 2019 de las personas cuyo país de origen era alguno de esos tres.

En primer lugar, el Acuerdo de Cooperación de Asilo (ACA) se compuso de un conjunto de convenios realizados entre Estados Unidos y los países del Triángulo Norte en septiembre de 2019. Supusieron la acogida por parte de Guatemala, El Salvador y Honduras de los inmigrantes deportados desde Estados Unidos, con el fin de proporcionarles refugio y asilo. Al mismo tiempo, debían poner medios para combatir las amenazas a la seguridad y el narcotráfico, así como aliviar la presión migratoria de

México, como consecuencia de los Protocolos de Protección a Migrantes (Kovács, 2021). De hecho, su analogía con este último es innegable y, al igual que sucedió con el programa elaborado con México, también quedó derogado con la entrada de Biden a la Presidencia estadounidense.

En este caso, y bajo la consideración de “tercer país seguro”, los migrantes que habían solicitado la condición de refugiado debían ser trasladados a Guatemala, Honduras o El Salvador, por un tiempo indeterminado, mientras se resolvía su solicitud. De lo contrario, la Administración Trump expuso a estos tres países el riesgo de experimentar incrementos en aranceles, impuestos en remesas y prohibiciones de viaje. No obstante, tan solo Guatemala pudo llegar a cumplir su compromiso de acoger a migrantes enviados de vuelta, recibiendo aproximadamente a 700 personas originarias de Honduras y El Salvador (Kovács, 2021). Aunque los propios migrantes rehusaban quedarse en su nuevo destino, ya que les hacía mantener su previa calidad de vida. Pues las condiciones en las que viven sus ciudadanos evidencian la incapacidad de los distintos gobiernos del Triángulo Norte de garantizar un estilo de vida digno.

En segundo lugar, la creación de los Convenios de seguridad fronteriza tiene el propósito de promover la cooperación y asesoría entre servicios de aduanas, de protección fronteriza y de policía de los países implicados. Con su presupuesto, el cual se incrementó recientemente con la Administración Biden, se financia el envío de funcionarios del servicio de Aduanas y Protección Fronteriza y del servicio de Inmigración y Control de Aduanas del territorio estadounidense a los países receptores.

En tercer lugar, Donald Trump también encabezó la creación de Convenios del Programa para Intercambiar Información Biométrica (BDSP). Su finalidad radica en la recolección de datos biométricos y el intercambio de información para mejorar la cooperación entre el DHS y los países del Triángulo del Norte, a fin de prevenir y combatir tanto el crimen organizado como cualquier otra posible amenaza a la seguridad pública (Gutiérrez González, 2022). Este avance en materia de investigación y de tecnología facilita la verificación de la identidad de los migrantes irregulares, con el propósito de detectar sus antecedentes delictivos, así como una posible implicación en organizaciones criminales o en el tráfico de personas.

En cuarto lugar, se confeccionó un Acuerdo para Programas de Trabajadores Temporales en Actividades Agrícolas y No Agrícolas. Dicho acuerdo favorece la concesión de visados de trabajo en territorio estadounidense para los trabajadores de los países firmantes. Sin embargo, la implicación del Estado quedaba limitada a la proporción del visado para un puesto de trabajo concreto, dando lugar a abusos por parte de empleadores y reclutadores y desentendiéndose de la vulnerabilidad de los empleados (Chacón, 2020). Además, el miedo a la deportación por parte de los que sufrían este tipo de violencia limitaba las investigaciones al respecto. Sin embargo, esta realidad fue afrontada durante la legislatura actual, entrando en vigor el 14 de noviembre de 2022 las modificaciones relativas a un alojamiento y un salario dignos, la responsabilidad de los empleadores, y la inhabilitación de abogados y agentes que toleren unas condiciones laborales deplorables.

Por último, y ya durante el mandato de Biden, Estados Unidos anunció la creación en América Latina de Centros Regionales de Procesamiento, con los que se busca evitar que los potenciales migrantes tengan que realizar la peligrosa travesía por tierra, contribuyendo a desatacar un sistema que se encuentra desbordado. En estos establecimientos, gestionados por personal de organizaciones internacionales como la Oficina de la ONU para los Refugiados (Acnur) o la OIM, se pretende analizar el

cumplimiento de los requerimientos necesarios para ingresar en Estados Unidos, tomando en consideración el acervo de mecanismos como el refugio, los permisos de estadía o los programas de reunificación familiar (BBC, 2023).

TRÁFICO DE MIGRANTES

La tenacidad de las políticas fronterizas no ha impedido la continuidad de la migración internacional. Por el contrario, ha forzado a las personas a tomar rutas más arriesgadas. En especial, los trabajadores transfronterizos, también conocidos como *commuters*, han sabido sortear las dinámicas antimigratorias a lo largo del tiempo, tornándose “residentes” de la frontera (Ramos Rojas, 2020).

A modo de antecedente, la extensa y porosa frontera guatemalteca, de aproximadamente 1687 km (956 de los cuales hacen línea fronteriza con México), ha dado lugar a la consolidación de una amplia red de rutas de tráfico (García et al., 2020). Guatemala supone el último país centroamericano al que la población de Honduras o El Salvador puede movilizarse sin un permiso migratorio en su paso hacia el norte. Su porosidad se vio amplificadas, en los años ochenta, a raíz de los conflictos internos, la debilidad estructural de las instituciones y la oportunidad de exportación de cárteles colombianos. De tal manera que, con la llegada de los noventa, el narcotráfico alcanzó a corromper el aparato militar y gubernamental; al tiempo que los grupos armados facultaron acceso y protección a las rutas de transporte (García et al., 2020).

De manera paralela a estos antecedentes, a muchos de los transmigrantes que hacen uso de estas rutas, les son denegadas las solicitudes de visado, por el mero hecho de pertenecer a un determinado país, especialmente aquellos con un reducido Producto Interior Bruto (PIB) (McAuliffe & Triandafyllidou, 2021), y bajo el miedo de que permanezcan (ilegalmente) una vez caduque su tiempo de estancia. Se les deniega así la posibilidad de migrar de manera regular, obligándoles a arriesgar sus vidas y dejarlas en manos del tráfico de migrantes.

Este negocio se lleva desarrollando en la frontera México-Estados Unidos desde hace más de un siglo, a raíz de la imposición de las primeras restricciones migratorias; sin embargo, su concepto es relativamente reciente. La terminología de “tráfico de migrantes” comenzó a designarse a las personas que guiaban a los migrantes hacia Estados Unidos entre los años ochenta y noventa (Andrade Rubio et al., 2022). No obstante, no fue hasta la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo (Italia, 2000), que comenzó a recibir una connotación equiparable a la de criminal.

Previamente, fue en los años veinte del anterior siglo cuando surgió el vocablo “coyote” para designar a quienes actuaban de intermediarios, a cambio de un beneficio económico, con el fin de transportar los migrantes hasta Estados Unidos fuera de las vías regulares (Andrade Rubio et al., 2022). La aplicación de este vocablo al fenómeno migratorio podemos encajarlo en los años posteriores a la creación de la Patrulla Fronteriza, asimilándolo a otra terminología como la de “pollero”. Así, el término coyote prevalece en la lengua inglesa, mientras que pollero es el vocablo más extendido en territorio mexicano. Si bien, en el lenguaje académico se tiende al uso de expresiones como contrabandista/traficante de migrantes o facilitador.

Independientemente del nombre, su perfil se identifica substancialmente con el de un varón adulto; limitando los roles de la mujer a la proporción de hospedaje, alimentación y limpieza, pero también a la realización de transacciones financieras o incluso de transporte de migrantes (Sánchez, 2017). Asimismo, la figura de los niños (entre 12 y 17 años) remite a un cruce de frontera intermitente para traficar drogas o migrantes (Andrade Rubio et al., 2022). En contraposición, los migrantes usuarios destacan por su equilibrio entre hombres y mujeres, siendo sus características la juventud,

la falta de experiencia migratoria y la procedencia de lugares con una reducida tradición migratoria (Jáuregui Díaz & Ávila Sánchez, 2018).

La figura del traficante independiente que surgió en esos primeros años veinte fue rebasada por la del traficante que forma parte de una red criminal transnacional, siendo mejor organizados y más complejos, cobrando tarifas más elevadas y disponiendo de mejores medios para eludir a las autoridades migratorias (Andrade Rubio et al., 2022). Con dicha evolución sería posible asimilar la transformación que ha sufrido el perfil del coyote, desde agente facilitador del “sueño americano” a empresario que se lucra de las necesidades humanas y está asociado al tráfico de drogas y de armas (Jáuregui Díaz & Ávila Sánchez, 2018). De este modo, la mayoría de los polleros que, a simple vista, trabajan de manera independiente, “se subarriendan a redes delictivas donde existe una estratificación de funciones” (Andrade Rubio et al., 2022, p. 179). En esta línea, autores como Slack y Whiteford (2011) afirman la conexión entre el tráfico de migrantes y el narcotráfico, argumentando el uso de la migración irregular como distracción para que la Patrulla Fronteriza no intercepte las drogas.

Su relación con el narcotráfico explicaría los peligros que sufren los migrantes, como víctimas de secuestros, extorsiones, trata de personas, tráfico de órganos, o incluso de la coacción para ejercer de “mulas” (Jáuregui Díaz & Ávila Sánchez, 2018). Dicha peligrosidad tiene una correlación positiva con el uso que se hace del coyotaje, de tal manera que el pollero se ha convertido en uno de los agentes de mayor importancia. A la par también ha aumentado su costo promedio, influenciado por el crecimiento de la demanda y de la inflación (Jáuregui Díaz & Ávila Sánchez, 2018). Entre los indicadores de éxito se debe considerar también tanto la creciente vigilancia fronteriza, como la necesidad de desvío constante de los migrantes hacia nuevas rutas de cruce. Sin embargo, el balance de resultados es catastrófico, ya que con el desvío hacia rutas montañosas y desérticas ha incrementado notablemente la cifra de fallecidos en el trayecto (Jáuregui Díaz & Ávila Sánchez, 2018).

En la actualidad, Gutiérrez (2022) plantea que, en el tránsito de las rutas más concurridas, se tiende a atravesar Querétaro (México), localizado en la parte central del país, al ser punto de partida para los trayectos hacia el norte, y de destino de aquellos que se inician desde el sur. Por el norte, las ciudades de México donde se dan por finalizados estos itinerarios son, principalmente, Ciudad Juárez, Tijuana y Ciudad Acuña. Mientras que las ciudades más transitadas por migrantes que se localizan entre el centro y sur del país son Tenosique, Tapachula y Tierra Blanca. Teniendo en cuenta las rutas planteadas por Gutiérrez (2022), la media de kilómetros que se ven obligados a recorrer supera los 1 000 km por trayecto, siendo el que parte de Querétaro y finaliza en Tijuana el más prolongado (2 644 km).

Para poder cumplimentar tal kilometraje, miles de personas escogen ir rumbo hacia el norte sobre los vagones de la Bestia, un ferrocarril que “porta en sus entrañas mercancías y en su lomo centenas de migrantes” (Jiménez-Yañez et al., 2022). La peligrosidad del camino en el que se embarcan ha derivado en la denominación de “ruta de la muerte”. En este gran ferrocarril que atraviesa de sur a norte el país de México les arrebatan sus pertenencias, les restringen el acceso a comida y bebida y, en caso de llegar a su destino, se encuentran en deuda con los polleros o coyotes, alcanzando montos de 7-8 mil dólares (Henoa Castrillón & Hincapié García, 2019), variando en función del lugar de contratación, nivel de vigilancia y peligrosidad de la ruta. En caso de no llegar a su destino, es probable que sus cuerpos sean sepultados en una fosa común, pues se estima

que existen más de 4.092 fosas clandestinas y más de 35 mil cuerpos sin identificar en México (Salazar Serna et al., 2022).

Contra los daños físicos o psicológicos sufridos en territorio mexicano, la legislación nacional contempla, en el artículo 8 de la ley de Migración de 2011, la atención médica (pública y privada) a todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, aunque la desinformación y el miedo de las personas procedentes del Triángulo Norte Centroamericano complican su acceso a estos derechos (Henao Castrillón & Hincapié García, 2019). No obstante, tanto organizaciones civiles como religiosas, e incluso, ciudadanos particulares también les brindan la posibilidad de descansar, establecer redes sociales y recibir asistencia médica durante el trayecto. Esta popularizada asistencia se localiza en “territorios de espera”, ubicados en hoteles, albergues o incluso espacios públicos, ante la imposibilidad de seguir avanzando hacia su destino (Nájera Aguirre, 2016).

En suma, la “administración de los flujos migratorios” hacia América del Norte es un negocio altamente rentable que no ha parado de crecer (León & Contreras, 2020), a pesar de las repercusiones negativas que puedan experimentar los migrantes que toman esta opción para salir de su país de origen. Para Izcara-Palacios (2012), su principal elemento impulsor ha sido la preferencia de los empleadores estadounidenses a la mano de obra inmigrante e indocumentada, por su carácter sumiso y barato. En esta línea, la captación de migrantes quedaría subordinada a los deseos de los empleadores estadounidenses. De este modo, el elemento determinante para el éxito del tráfico de migrantes y de la migración irregular vendría determinada por la capacidad laboral de los seleccionados para emprender este camino.

No obstante, la rentabilidad existente tras toda migración irregular no queda limitada a la economía sumergida del tráfico; por el contrario, se extiende a empresas y contratos estatales (León & Contreras, 2020). Por ejemplo, la empresa *Southwest Key Programs* ha embolsado, desde 2015, \$955 millones en contratos estatales por dar refugio a menores inmigrantes indocumentados que han sido arrestados por el Gobierno. Por su parte, *Corrections Corporation of America* tiene el contrato más lucrativo conocido por la custodia de inmigrantes. Estas firmas actúan como lobbies, invirtiendo grandes montos de dinero para presionar a favor de legislación más restrictiva en materia migratoria, con el fin último de conseguir mayores beneficios comerciales. Por tanto, la migración irregular entrama un negocio muy conveniente para muchas esferas sociales, no solo de la red de tráfico de migrantes y del narcotráfico sino también de grandes compañías y actores políticos (León & Contreras, 2020).

LOS EFECTOS DE LA COVID-19 EN LA MIGRACIÓN

La creciente evolución de la pandemia más atroz del último siglo puso de manifiesto las interconexiones existentes entre la migración y la movilidad humana. Desde marzo de 2020, las cepas del virus SARS-CoV-2, las oleadas de infecciones y una tardía vacunación conllevaron la limitación de viajar a millones de personas y, al mismo tiempo, dejó a miles de personas migrantes varados y con necesidades asistenciales durante más de un año (McAuliffe & Triandafyllidou, 2021).

Frente a esta crisis sanitaria, los gobiernos intentaron responder a la rápida evolución de la situación epidemiológica y a la necesidad de mitigar el impacto económico adverso, contrarrestando posibles efectos negativos en el ámbito social y educativo. Entre las principales medidas se encuentran los cierres de fronteras; las restricciones impuestas a la concesión de visados; las medidas de cuarentena; y la suspensión o limitación de los vuelos (McAuliffe & Triandafyllidou, 2021). En este sentido, se impusieron 108.000 restricciones a viajes internacionales. Por ejemplo, durante el primer semestre de 2020, más del 80% de los corredores entre países de América Latina y el Caribe estuvieron sometidos a alguna forma de restricción de los viajes relacionada con la COVID-19.

En el ámbito de las políticas migratorias restrictivas, como la llevada a cabo durante el mandato de Trump, fueron magnificadas a su máxima expresión por motivo de la COVID-19. De manera que, desde Estados Unidos, se invocó en marzo de 2020 el Título 42 del Código Penal de Estados Unidos para la protección de la salud y el bienestar público (Rios-Contreras, 2021), prohibiendo la entrada al país sin autorización, incluso de los solicitantes de asilo. Se declaró, por ende, una política de expulsión sumaria de personas detenidas intentando cruzar la frontera estadounidense de manera irregular (García et al., 2020), así como la suspensión de todas las inscripciones y casos bajo el Programa “Quédate en México”.

Esta norma, en vigor durante cuarenta meses y que favoreció la devolución en caliente de los migrantes que llegaban a la frontera en busca de asilo, se tradujo en 2,8 millones de expulsiones, de acuerdo con cifras del DHS (BBC, 2023). Además, el total de visados expedidos por los Estados Unidos fue superior a 4 millones en el ejercicio económico de 2020, un 54% inferior a los 9,2 millones que fueron emitidos en 2019 (McAuliffe & Triandafyllidou, 2021). No obstante, dichas restricciones no fueron aplicadas indistintamente, pues la discriminación hacia determinados grupos de migrantes, como los procedentes de América Central, se hizo latente al conceder excepciones a los solicitantes de refugio de origen ucraniano durante el año 2021, y no a otras personas naturales de países con conflictos internos (Paz, 2022).

Frente a esta situación, algunos migrantes procedentes de Centroamérica optaron por quedarse en México; otros, por su parte, buscaron rutas terrestres o marítimas con un alto riesgo y costo para poder llegar a los Estados Unidos. En ambos casos, la falta de recursos para cumplir con el autoaislamiento y distanciamiento social requerido por la expansión del virus contribuía a extenderlo entre este grupo poblacional. Por ejemplo, la falta de recursos limitaba la compra de equipos de protección personal como mascarillas, desinfectantes, e incluso el acceso a agua potable y saneamiento (Rios-Contreras, 2021). Concretamente, aquellos que decidieron permanecer en el país de tránsito se vieron obligados a permanecer en campamentos improvisados, con condiciones higiénicas inadecuadas y un limitado suministro de alimentos y agua (McAuliffe & Triandafyllidou, 2021). El motivo radica en que, desde México se instó a la expulsión de las personas de los centros oficiales de acogida de migrantes desde el 21 de marzo de 2020. Como

resultado, 3 653 individuos, que previamente estaban distribuidos en 65 centros, fueron expulsados, pero sin poder regresar a sus países de origen, debido al cierre de fronteras (León & Contreras, 2020). Para finales de 2022, la CNN (2022) cifraba en unos 22.000 el número de migrantes durmiendo en refugios, en las calles y en campamentos improvisados en tres ciudades del norte de México a la espera del fin de la política.

En suma, la pandemia reveló desigualdades existentes dentro de las instituciones y contribuyó a desestabilizar economías ya inestables (Rios-Contreras, 2021). La dureza y extensión de políticas como la del Título 42 en Estados Unidos atentaron contra los derechos de los migrantes y solicitantes de asilo. Y aunque esta medida se promocionó como una política "disuasoria", la cantidad de migrantes que llegaron a su frontera suroeste durante su vigencia alcanzó niveles récord. Por ejemplo, desde 2021, la población procedente de Colombia se habría incrementado en un 18 030 % (de 492 a 89 201) y la de nacionalidad peruana en un 12 901 % (de 356 a 46 284) (Isacson, 2023). Por todo ello, su expiración, con fecha del 12 de mayo de 2023, ha marcado un hito en la política migratoria de Estados Unidos.

En su lugar, regresa la aplicación del Título 8, la cual permitió a la Administración de Barack Obama deportar a más de 3 millones de migrantes en ocho años. El temor a dicha modificación normativa conllevó un incremento de hasta 4 000 personas en el número de personas que intentaron cruzar la frontera sur de Estados Unidos diariamente, durante los días previos a su entrada en vigor. En efecto, las autoridades estadounidenses calculan que se aglutinaron unas 150 000 personas en la frontera con México, aguardando el mejor momento para cruzar hacia Estados Unidos.

Entre las novedades se halla la obligatoriedad de gestionar las solicitudes de asilo a través de una aplicación para móviles denominada "CBPOne", siendo necesaria su cumplimentación cada vez que se adentran en un país distinto en su travesía hacia Estados Unidos. En caso de no cumplir con este procedimiento, desarrollado por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, en adelante), se arriesgan a ser deportados, con la consiguiente prohibición de volver a intentarlo durante al menos cinco años o, por el contrario, tenerse que enfrentar a penas de prisión por ello. En efecto, desde el 11 de mayo, una nueva normativa, con dos años de vigencia, faculta la consideración de inelegibles para solicitar asilo a aquellas personas que entren ilegalmente, o que antes de llegar a EE.UU. hayan transitado por otros países sin solicitar dicha protección en cada uno de ellos, "a menos que puedan demostrar una excepción a la regla o refutar la presunción" (USCIS, 2023).

Por el contrario, de admitirse la solicitud de asilo, la persona bien permanecerá bajo custodia del DHS durante su tramitación, o bien deberá trasladarse a algún punto de Estados Unidos para acudir a su citación judicial. Por su parte, las familias, aunque con tramitaciones similares, guardan el derecho a no permanecer detenidas, sino sujetas a medidas de supervisión reforzada, como el toque de queda.

Las duras consecuencias del Título 8 difieren de las medidas implantadas por Trump con motivo de la emergencia sanitaria. Pese a la dureza del Título 42, hasta el 11 de mayo los migrantes tenían prohibida la entrada, pero no eran penalizados por intentar ingresar en el país. Fruto de estas medidas, con las que la Administración Biden pretende regularizar y ordenar la situación migratoria, ha descendido a la mitad el número de personas que intenta cruzar la frontera sur con México, al contrario de las expectativas. En cifras, de acuerdo con el secretario del DHS, Alejandro Mayorkas, los agentes de la Patrulla Fronteriza se habrían encontrado con unos 6300 y 4200 migrantes, los días 12 y 13 de mayo, respectivamente.

Con todo, las actuales restricciones no son suficientes desde el punto de vista más conservador del espectro político estadounidense. Un proyecto alternativo de 213 páginas de la Ley de Seguridad Fronteriza promueve una continuidad del Título 42 sin la necesidad de contextualizarlo en una situación de emergencia sanitaria. De su extenso número de páginas, se extraería la proporción de fondos para reiniciar la construcción de un muro fronterizo y la mejora tecnológica de monitoreo, a lo largo de las fronteras estadounidenses. La propuesta, ya aprobada por la Cámara de Representantes, carece del apoyo mayoritario del Senado para salir adelante, pero no resta importancia a la interpretación de las cámaras legislativas de todo Estado democrático como un reflejo de la opinión pública.

CASO DE ESTUDIO: LA MASACRE DE CAMARGO

“Don Ricardo: nuestros hijos están muertos, quemados, sin rastro y sin nada”. Estas fueron las palabras pronunciadas por el traficante de personas que trasladaba a los migrantes que, de manera irregular, se dirigían desde Guatemala hasta Estados Unidos, con el objetivo de perseguir el sueño americano y que, por el contrario, acabaron siendo víctimas de la Masacre de Camargo.

El suceso, ocurrido el viernes 22 de enero de 2021, es uno de los casos más recientes de la violencia migratoria que padecen las personas que intentan cruzar la frontera sur de Estados Unidos de manera irregular. Un tipo de violencia que está capitaneada por los cárteles del narcotráfico, y encubierta por la corrupción enraizada a las instituciones públicas.

Las diecinueve víctimas de la masacre fueron halladas calcinadas, tras ser presuntamente asesinadas por armas de fuego, el 23 de enero de 2021. Entre ellas, había dieciséis guatemaltecos y un salvadoreño que emigraban hacia Estados Unidos, junto con dos personas de origen mexicano ejerciendo de polleros. Todos ellos fueron encontrados sobre dos camionetas blancas (una Chevrolet Silverado y una Toyota Sequoia), a apenas 60 km de la frontera de Estados Unidos, concretamente en el kilómetro 25+700 de la brecha conocida como Santa Anita o Rancho Piedra (México). Este es un camino rural limítrofe entre Tamaulipas y Nuevo León, territorio mexicano que, en la última década, se ha convertido en un cementerio de migrantes.

La mayoría de los fallecidos tenían menos de 25 años, algunos incluso menores de edad (según la legislación española); y eran procedentes de una pequeña aldea llamada Tuilelén, dependiente del municipio de Comitancillo (Guatemala) y localizada en las escarpadas montañas de San Marcos. Es precisamente por los altos niveles de pobreza del lugar, la cual afecta a casi el 90% de la población, que personas como Santa Cristina, Marco Antulio o Iván Gudiel optaron por emigrar a Estados Unidos. No obstante, el costo de embarcarse en esta travesía les supuso una cuantiosa deuda pendiente con el coyote, que pretendían saldar con el salario de largas jornadas laborales, una vez en territorio estadounidense. Por tanto, sumado a la pérdida de sus vidas, que en ocasiones eran el origen del sustento familiar, se esfumaba la inversión del viaje, para la que algunas familias habían destinado sus terrenos.

Desde su partida de aquel municipio de Guatemala hasta que fueron asesinados en el norte de México, pasaron diez días en los que se comunicaron varias veces con sus familiares y con aquellos que los esperaban en el otro lado de la frontera. Al día siguiente de salir, algunos llamaron desde Tuxtla Gutiérrez (Chiapas), y días más tarde, desde la región de Puebla. Para aquel entonces, de acuerdo con el relato de los familiares de las víctimas, les habían asaltado y arrebatado sus teléfonos móviles y casi todo el dinero. Sin embargo, las mujeres que formaban parte del grupo parecían tener un espacio personal y de descanso separado de los hombres, disminuyendo el riesgo de posibles agresiones sexuales.

Su intención era cruzar la frontera entre Nuevo León y Tamaulipas, a través de la ruta Monterrey-Reynosa-Nuevo Laredo, donde cientos de camionetas y tráileres disfrazan el paso de migrantes a través de un paisaje rural, lleno de granjas familiares, campos de sorgo, pozos de petróleo y mezquitales. Sin embargo, el rastro del grupo se perdió en San Luis Potosí, ubicado a 600 kilómetros al sur de Monterrey. Posteriormente, sus cuerpos, con 113 impactos de bala, aparecieron en el territorio de Camargo, a 200 kilómetros al noreste de Monterrey.

Once días después de que se hallaran los cuerpos, el 2 de febrero, el fiscal de Tamaulipas, Irving Barrios Mojica, informó de que al menos doce policías estatales estaban involucrados en la masacre, diez de los cuales pertenecerían al grupo especial denominado Grupo de Operaciones Especiales (GOPES, en adelante). Encontraron testimonios sobre los disparos y persecución de agentes de policía a civiles antes de ver arder las camionetas, cinco de los cuales eran migrantes que integraban el grupo y lograron escapar. Además, las pruebas balísticas demuestran que las armas disparadas fueron, al menos, las de los doce detenidos. Asimismo, los registros de llamadas y los testimonios de los familiares de las víctimas demuestran que tanto una migrante del grupo como uno de los coyotes que los acompañaba en ese momento se pusieron en contacto con sus familias la mañana de su desaparición para informar de que no podrían cruzar la frontera por la alta seguridad. Posteriormente, otro de los coyotes, de origen mexicano, habría llamado a su esposa entre las 10:00 y las 11:00 horas, para advertirle de que la policía les estaba disparando.

El Grupo de Operaciones Especiales al que pertenecían los supuestos implicados en la masacre es una unidad de élite independiente que responde directamente ante el gobernador. Aunque fue conocida por su nombre actual en 2020, se compuso a mediados del sexenio de Egidio Torre Cantú (2011-2016), como un grupo de policías municipales para espiar a rivales políticos y sus correspondientes apoyos económicos; identificar líderes populares, y eliminar grupos o sindicatos que no fueran afines a la administración. En un primer momento al comando se le identificó como Centro de Análisis, Inteligencia y Estudios de Tamaulipas (CAIET) y se integró por 150 agentes distribuidos por el Estado. Posteriormente, el gobierno de Francisco García Cabeza de Vaca lo transformó en un grupo de refuerzo contra el crimen organizado en 2016, renovando para ello casi la totalidad de la plantilla. Su nuevo enfoque sería controlar la inseguridad provocada por la separación en 2010 del Cártel del Golfo y su brazo armado, Los Zetas.

Si bien su trabajo intentó mantenerse en el anonimato, su asociación con asesinatos, desapariciones forzadas, extorsiones y robos de hidrocarburos impidió que siguiera así a partir de 2017. En efecto, el cambio de nombre a GOPES, producido en agosto de 2020, vino asociado a un intento por mejorar la imagen del grupo. Con Félix Arturo Rodríguez Rodríguez al frente, se le encomendaron operaciones de alto impacto, como el rescate de rehenes, la aprensión de criminales de alta peligrosidad, las acciones antinarcóticas, resguardo de instalaciones estratégicas, el contraterrorismo y el combate al crimen organizado. Sin embargo, al grupo se le ha continuado asociando con delitos de suma trascendencia, como el que nos acontece. Una de las probables líneas de investigación es que el grupo de los GOPES trabajaba para una de las células del Cártel del Golfo o el Cártel del Noreste, los cuales se disputan el territorio. En este sentido, los habrían podido confundir con miembros de un grupo delictivo.

Antes de la masacre de Camargo, se sucedieron otros asesinatos hacia migrantes como la masacre de San Fernando, donde asesinaron a 72 personas en 2010; o la acontecida en Cadereyta en 2012, donde se hallaron 49 cuerpos desmembrados. En todos ellos, el Gobierno denunció la responsabilidad de los Zetas, grupo armado de la zona. Sin embargo, los escasos avances en la investigación, la falta de pruebas y la impunidad evidenciaban una sospecha acerca de la complicidad directa o indirecta de las autoridades locales. Y, tras el asesinato de estos diecinueve migrantes, ya resulta probable ante los tribunales la implicación de fuerzas de la autoridad en la violencia migratoria.

I. Determinación de los delitos

Con el objetivo de determinar los delitos cometidos en la masacre de Camargo, resulta conveniente recurrir, en primer lugar, al caso abierto a instancias de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, contra los doce agentes detenidos por el homicidio de las diecinueve personas. De acuerdo con las declaraciones del Fiscal Irving Barrios, se les acusa de homicidio, abuso de autoridad y falsedad en sus informes. Asimismo, la ausencia de casquillos de bala en la zona donde se acometió el crimen podría ser indicio de una alteración de las pruebas y, por tanto, un delito cometido en el desempeño de funciones administrativas.

En lo relativo a este caso y conforme al Código Penal para el Estado de Tamaulipas³, a los agentes implicados les serían de aplicación los siguientes artículos:

- Artículo 329, del capítulo II, de título décimo sexto, por la presunta comisión del delito de homicidio, privando la vida de las diecinueve víctimas, como consecuencia de las lesiones mortales infringidas (artículo 330) de manera simple e intencional (artículo 333); pudiendo llegar a imponerles, como consecuencia, de doce a veinte años de prisión.
 - La ejecución del homicidio por más de un implicado y con varias lesiones mortales, al hallarse hasta 113 orificios de bala, no eximiría a ninguno de los responsables del delito (artículo 335, párrafo III).
 - No obstante, la realización del delito con alevosía y ventaja real tanto por su capacitación como por el número de armas que portaban, así como con una posible predeterminación lo convertiría en un homicidio calificado (artículo 336), pudiéndose incrementar la sanción a una franja de entre veinte y cincuenta años de prisión (artículo 337).
 - Asimismo, y conforme al artículo 337 Ter, su profesión como “agente policiaco en servicio, integrante de las instituciones policiales del Estado” también constituiría motivo suficiente para la imposición de una sanción de veinte a cincuenta años de prisión, sumado a una “multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”⁴.
- Artículo 212, del capítulo III, del título octavo, por abuso de autoridad, pudiéndoles imponer una sanción de dos a nueve años de prisión, junto a una multa que podría ascender hasta cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicho cargo vendría motivado por supuestamente haber ejercido, dentro de sus funciones o con motivo de ellas, violencia a las víctimas sin causa legítima (artículo 212, párrafo II).
- Artículo 254, del capítulo IV, título undécimo, por falsedad en las declaraciones otorgadas, al faltar a la verdad y negar u ocultar la existencia de circunstancias que sirviesen de prueba. Así como por falsedad en informes dados a la autoridad competente, negando la verdad en todo o en parte (artículo 255). Si se les imputase como responsables de estos delitos, podrían incurrir en “una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización” (artículo 256).

³ Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Decreto LII-410. 11 de noviembre de 1986, (Tamaulipas, México).

⁴ Medida de referencia económica en pesos mexicanos que se utiliza para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos por la legislación federal, entidades federativas y disposiciones jurídicas de las que emanan las anteriores (Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México, 2023).

Para la consecución de ambos delitos no cabría descartar que hubieren incurrido en una amenaza deliberada a los vecinos de los alrededores de la zona, con la finalidad de alcanzar una mayor concordancia, a su favor, en los informes y testificaciones. En ese caso habrían alterado la paz de una persona “bajo la amenaza de causar un daño” (artículo 305), incrementando por ende el tiempo de prisión entre uno y tres años; y, económicamente, en noventa o cien veces la UMA (artículo 306).

- Artículo 232, párrafos LI y LII, del capítulo único, título noveno, por razón de alterar los elementos de prueba, con intención de exculparse; así como, por el uso de la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aportare elemento, datos o medios de prueba de incriminación para los agentes implicados. Por este motivo, se sumaría la inhabilitación para el desempeño de sus funciones hasta un periodo máximo de diez años desde el cumplimiento de la pena total impuesta y una vez cubierta la reparación de los daños (artículo 234).

En segundo lugar, y fruto de una fragmentación de los casos, la Fiscalía General de la República (FGR) asumió la investigación del Instituto Nacional de Migración (INM) por un posible caso de corrupción. Pese al compromiso adquirido por la FGR al inicio de la investigación, no han dado a conocer los avances al respecto. No obstante, en línea con las suposiciones planteadas durante las semanas posteriores a la masacre y de acuerdo con el Código Penal Federal del Estado de México⁵, autoridades competentes del INM podrían verse imputadas por un ejercicio indebido de servicio público, al haber sustraído presuntamente la camioneta modelo Toyota Sequoia que se encontraba bajo su custodia tras ser incautada durante el rescate de decenas de migrantes a finales de 2020 en Monterrey (párrafo VI del artículo 214, capítulo II, título décimo). En efecto, una de las víctimas de nacionalidad mexicana, que parece haber estado ejerciendo de coyote en el momento del suceso, era dueño de la camioneta. Este delito es sancionable, de acuerdo con el Código Penal Federal, con privación de libertad de entre dos y siete años, unido a una “multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito”, y a la destitución e inhabilitación por un rango de entre dos años y siete años para cualquier cargo público.

Al mismo tiempo, y si bien, en este trabajo de investigación se carecen de pruebas suficientes al respecto, es probable que, unido al ejercicio indebido del servicio público y a la presunta implicación de terceras personas integrantes de una actividad punible, como es el tráfico de personas, coexista un delito de cohecho (artículo 222); por el que el agente o agentes públicos implicados podrían haber solicitado o recibido indebidamente dinero o cualquier otro tipo de beneficio o promesa, a cambio de la sustracción del turismo. En caso de probarse el cohecho, podrían enfrentarse a sanciones privativas de libertad, de hasta catorce años en los supuestos más extremos, la inhabilitación temporal y una multa.

En tercer lugar, la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la FGR guarda la responsabilidad de llevar a cabo una la investigación pertinente para conocer de los hechos. Sus indagaciones comenzaron en marzo de 2021, a instancia de los familiares de las víctimas y de organizaciones civiles; y gracias a la magnificencia de sus recursos, se ha intentado derivar hacia el estudio la transcriminalidad, localizando puntos comunes entre este caso y otros anteriores. Por ello, sería razonable poner la Ley de Migración del Estado de México en el centro de análisis. En concreto, el título octavo

⁵ Código Penal Federal [C.P.F.]. Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. 14 de agosto de 1931, (México).

de los delitos en materia migratoria, que toma en consideración el acto de traficar con otras personas para, sin documentación, movilizarlas hacia dentro o fuera de las fronteras del país. Las sanciones recogidas en esta ley alcanzan hasta los dieciséis años de prisión y hasta quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, duplicándose la privativa de libertad si se probase la implicación de algún servidor público.

Desde el punto de vista internacional, el derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente está consagrado universalmente en múltiples tratados internacionales. El carácter fundamental de este derecho lo hace inderogable, al tiempo que queda reiterado por la jurisprudencia internacional. Incidiendo en su aplicabilidad para la determinación de los delitos de esta masacre, este derecho queda recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 3); el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 6); la Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (art. 5.1.a); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. I); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4.1).

En concreto, la noción de “ejecución arbitraria” se adecuaría al relato recogido por la Fiscalía General de Tamaulipas; teniendo en cuenta que hace referencia a los homicidios ocasionados por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como consecuencia de un uso ilegítimo, excesivo y/o desproporcionado de la fuerza (Comisión Internacional de Juristas, 2015). Particularmente, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley especifican en su artículo 4 la obligación de no recurrir a medios violentos siempre que sea posible o cuando el resto de medios sea ineficaz. Este articulado contrasta con los testimonios de los testigos, donde las autoridades legales, contadas hasta veinte⁶, disparaban y perseguían a las víctimas; las cuales se encontraban en una situación notable de inferioridad.

Además, la percepción del derecho a la vida como un prerrequisito para el disfrute del resto de derechos humanos fundamentales extiende la responsabilidad de su preservación a los Estados. Por ello, tal como establece la Corte Interamericana, no solo debe presuponerse que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente, sino que además insta a los Estados Parte, entre los cuales se encuentra México, a adoptar las medidas oportunas para proteger y preservar el derecho a la vida (Comisión Internacional de Juristas, 2015). Conforme a lo estipulado por la Corte Interamericana y de probarse posibles patrones comunes a otras masacres hacia migrantes acaecidas en las regiones fronterizas con Estados Unidos, recaería sobre el Estado Federal de México cierta responsabilidad del suceso, por no haber protegido correctamente a las personas que transitan su territorio en su camino hacia América del Norte.

En última instancia, desde el punto de vista del Derecho Penal Internacional, como rama del Derecho Internacional Público que sanciona la comisión de crímenes internacionales, cabría plantear el análisis de la masacre de Camargo como un crimen de lesa humanidad por su gravedad y crudeza. Este caso comprendería un ataque generalizado y la comisión múltiple de asesinatos a una colectividad concreta (artículo 7.1 del Estatuto de Roma). De acuerdo con las dos principales líneas de investigación, sería plausible en primer lugar que, de comprobar la pertenencia de los agentes implicados en uno de los dos cárteles predominantes del territorio norte de México (Cártel del Golfo

⁶ A pesar de haber hallado casquillos de bala de únicamente doce armas distintas, algunos testigos y vecinos de la zona declararon haber contado hasta veinte autoridades de la ley persiguiendo a las víctimas.

y Cártel del Noreste), se hubiera ejercido la persecución y asesinato deliberados contra una colectividad concreta, ante la confusión de identificar erróneamente a las víctimas como miembros del cártel disidente. En segundo lugar, y con el foco puesto en el patrón existente entre las grandes masacres acaecidas en territorio colindante con Estados Unidos, debido a la nacionalidad extranjera de la mayoría de las víctimas, cabría plantearse el estudio del caso como un ataque generalizado por motivos nacionales.

II. Avances realizados por las autoridades mexicanas

Tal como se especifica en el apartado dirigido a la determinación de los delitos, son varios los casos que convergen dentro del territorio mexicano en torno a la masacre de Camargo, abarcando diversas líneas de investigación. Todo ello, sin incurrir en un incumplimiento del artículo 118 del Código Penal Federal de México, por el cual no se puede juzgar dos veces por el mismo delito, en virtud del principio de *ne bis in idem*. Pero, al mismo tiempo, limitando el análisis interconexo de macrocriminalidad.

En lo relativo a los cargos presentados a las doce representantes de la ley por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se cuentan por múltiples los aplazamientos que los abogados de la defensa han obtenido hasta la fecha. En efecto, pese a la existencia de una primera vista el 8 de diciembre del mismo año en el que acontecieron los hechos, todavía no se ha dictado sentencia. Hasta llegar a la etapa intermedia, en la que parece encontrarse actualmente, los tres letrados defensores han venido reiterando la falta de visualización de imágenes presentadas como prueba, como argumento para retrasar la evolución del juicio.

Su complejidad desencadenó dos cuestiones. Por una parte, a solicitud de las víctimas y sus familiares, resulta imperativa la investigación de los eslabones altos de la cadena. Por el momento, las trabas encontradas para avanzar y ahondar en el caso han impedido conocer de más actores inmediatos de la matanza; asimismo, una tendencia hacia la impunidad de las élites ha conllevado la formación de una “barrera”, impidiendo que se sienten en el banquillo aquellos que durante ese 21 de enero ejercían como superiores de los acusados.

Por otra parte, las condiciones en las que se hallaron los cuerpos propiciaron la denuncia conjunta de un centenar de organizaciones civiles y colectivos de víctimas el 25 de enero de 2021 ante la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Fiscalía General de la República (FGR) (Fundación para la Justicia, 2021); pese las labores iniciadas a nivel regional. Frente a dicha solicitud, aunque se planteó la negativa inicial de la FGR, Gerardo Eduardo García Salgado resolvió, como Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, que, atendiendo a la Constitución, no se podía omitir el inicio de una investigación ni descartar su competencia sin realizar las previas diligencias que sean acordes a lo que fue una grave violación de derechos humanos.

Su finalidad, bajo el estricto cumplimiento del principio de *ne bis in idem*, no era otro que intentar abarcar todas las líneas de investigación. Era así cómo se sumaba un caso más para el Ministerio Público de la República Mexicana, entre cuyas funciones ya recaía la investigación de servidores del Instituto Nacional de Migración, por cohecho. Actualmente, de ninguno de los dos casos bajo el ordenamiento federal constan avances significativos.

Como organismo constitucional autónomo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ordenó iniciar una investigación de oficio, en virtud de una presunta

transgresión de derechos humanos, “en agravio de personas en contexto de migración” (CNDH, 2021, p.1). En él se comprometió a integrar el expediente de queja respectivo, CNDH/5/2021/593/Q, presentado el 12 de febrero de 2021 por la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, junto con otras doce organizaciones de México y Centroamérica. Sin embargo, pocos meses después, esta misma organización optó por reservar hasta tres años los resultados de su investigación, bajo el argumento de que su divulgación podría atentar contra la integridad de los involucrados, así como alterar los elementos probatorios del caso.

En última instancia, cabría destacar la efectividad del Servicio Médico Forense (Semefo) de Reynosa (México), en su labor de averiguar las identidades de los fallecidos calcinados en los primeros días siguientes a la masacre. Es por este motivo que fue posible la repatriación de los cuerpos de los dieciséis guatemaltecos el 12 de marzo de 2021. Los gastos derivados, asumidos por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, cubrieron tanto la repatriación como el desplazamiento de los familiares al hangar de la Fuerza Aérea donde tuvo lugar la recepción de los cuerpos. No obstante, desde entonces, diversos medios y plataformas han realizado la escasa reparación del daño a favor de cada uno de los familiares. En el caso que concierne, sería la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas la que debiera velar por dicha reparación, tanto en términos morales como legales, procurando una proporcionada indemnización y atención psicológica, en base a un peritaje multidisciplinario de evaluación del daño.

III. El papel de Guatemala en la detención de los traficantes de migrantes implicados

Dentro del territorio guatemalteco, y frente al fallecimiento de sus dieciséis conciudadanos, el Gobierno de Alejandro Giammattei solicitó justicia por parte del ordenamiento jurídico mexicano, así como la realización de las pruebas ADN necesarias para identificar a las víctimas, con la finalidad última de poderlas regresar a sus lugares de origen, junto sus familiares.

Durante los meses posteriores a la repatriación de los cuerpos, las investigaciones pertinentes se mantuvieron con discreción; hasta que los resultados de un trabajo conjunto con organismos estadounidenses y mexicanos dieron como fruto la ejecución de diecinueve órdenes de registro y el arresto de diez guatemaltecos el 28 de enero de 2022. De acuerdo con los comunicados del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés) y el Ministerio Público de Guatemala, su arresto guardaría relación con el caso de Camargo.

Se les acusa por su presunta implicación en una red de tráfico de personas conocida como “Los Coronado”, que operaría desde el departamento de San Marcos, en la comunidad Comitancillo, ubicado al occidente del país. Dicha organización podría estar detrás de un porcentaje de la migración irregular de personas que transitan desde Guatemala hasta América del Norte, entre los que probablemente se encontrasen las víctimas de la masacre, que eran originarias de esa misma comunidad. Además, fuentes del Ministerio Público⁷ guatemalteco determinan la implicación de la jueza de Primera Instancia Penal de San Marcos, Blanca Elizabeth González Gálvez, que habría ejercido protección sobre la banda; enfrentándose actualmente a cargos por abuso de autoridad, prevaricación y cohecho pasivo.

⁷ Fiscalía General

Aunque todavía se estarían buscando otros cinco implicados, los detenidos han sido acusados de delitos como el tráfico ilegal de personas, regulado por el Título X de la Ley de Migración⁸; blanqueo de capitales, incumpliendo la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos⁹; y obstrucción de la justicia, prevista por el artículo 9 de la Ley contra la Delincuencia Organizada¹⁰. Asimismo, las incautaciones incluyeron aproximadamente US\$ 203.000, 5 vehículos, 61 máquinas de juego ilegal, un arma de fuego, municiones y varios dispositivos electrónicos (Paz, 2022).

IV. Competencia de la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional, constituida a partir del Estatuto de Roma de 1998 y en vigor desde julio de 2002, es el único tribunal de justicia internacional permanente capacitado para juzgar crímenes internacionales, de manera complementaria a los tribunales penales internos de los Estados Parte (artículo 1). No obstante, su capacidad competencial queda limitada a los Estados que hayan ratificado su Tratado, sin poder actuar con carácter retroactivo sobre hechos previos a la entrada en vigor o ratificación del mismo (artículo 11), pudiéndose efectuar excepciones para casos anteriores a su ratificación, bajo conformidad del Estado (artículo 12). En segundo término, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional se extiende a los crímenes perpetrados por nacionales de los Estados Parte o dentro de su territorio soberano (artículo 12), ya sea a solicitud del Estado Parte, del Consejo de Seguridad o de oficio por el Fiscal (artículo 13).

México fue uno de los principales impulsores de la Corte Penal Internacional, firmando su tratado constitutivo el 7 de septiembre del 2000. Sin embargo, la llegada de su jurisdicción a este país se demoró un periodo de cinco años (2001-2005), motivada por la incompatibilidad entre la Constitución mexicana y el Estatuto de Roma. Su conciliación se alcanzó el 21 de julio de 2005, con la ratificación del Estatuto por parte de la legislación mexicana, modificando el artículo 21 de la Constitución Política, que especifica la necesaria aprobación del Senado, en cada caso, para el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Aunque algunos estudiosos de la jurisprudencia califican este artículo como una reserva encubierta, podría considerarse una especificación concreta del principio de complementariedad¹¹. Radicando en que la CPI no puede supeditar su competencia al reconocimiento del Estado para cada caso; la Corte poseerá libertad de investigación cuando considere, con base razonable, que en México se estén produciendo crímenes de su competencia.

Referido al caso de la masacre de Camargo, la demarcación jurisdiccional de la CPI no supone una limitación a este tribunal para conocer de esta tragedia, pudiendo ser juzgadas las personas presuntamente implicadas por un crimen de lesa humanidad (artículo 7). En este sentido, podría apelar a la “complementariedad positiva”, pudiendo investigar los hechos imputados a los denunciados, consultando a las autoridades y las víctimas, pero sin poder entrar a juzgar, al existir investigaciones y enjuiciamientos abiertos por la vía interna.

⁸ Ley de Migración [L.M.]. Decreto Número 95-98. 26 de noviembre de 1998, (Guatemala).

⁹ Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Decreto Número 67-2001. 17 de diciembre de 2001, (República de Guatemala).

¹⁰ Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto Número 21-2006. 19 de julio de 2006, (República de Guatemala).

¹¹ López, N. J. (21 de julio de 2014). *¿A México le importa la justicia internacional?* Animal Político.

La Corte determinaría la admisibilidad del asunto de probarse que la decisión judicial hubiere sido adoptada con el propósito de sustraer a los presuntos responsables de su responsabilidad penal. También es posible que las demoras en el caso abierto en el Estado de Tamaulipas para los doce agentes de la autoridad resultaren injustificadas e incompatibles con la intención de hacer comparecer ante la justicia; o que no existiere imparcialidad e independencia (artículo 17). En caso de probarse dichos criterios de admisibilidad, iniciarse por ende el proceso y resultar juzgados, podrían enfrentarse a una pena privativa de libertad máxima de 30 años, resultando en cadena perpetua en los casos más extremos; e incluso una multa con objeto de resarcir los daños causados (artículo 77).

En definitiva, aunque México sea Estado Parte del Estatuto y la masacre ocurriera en el interior de sus fronteras y en un momento posterior a su ratificación y trasposición, podemos determinar que la Corte Penal Internacional no se ha pronunciado sobre la masacre de Camargo porque, actualmente, todavía se está investigando por la vía interna y no se han hallado motivos suficientes para desconfiar de la capacidad judicial y la forma de resolver de los órganos competentes. En última instancia, tampoco consta que el Consejo de Seguridad remitiera el caso a la Corte, ni que el Fiscal hubiere iniciado una investigación de oficio.

V. El principio de justicia universal y la competencia de los órganos jurisdiccionales españoles

El principio de Justicia Universal faculta a los Estados para investigar y juzgar, en sede nacional y en representación de la Comunidad Internacional, a todos aquellos individuos que hubieren presuntamente cometido crímenes graves de Derecho Internacional fuera de las fronteras nacionales. Dentro del ordenamiento jurídico español, este principio se ha concretado en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ, en adelante)¹².

Desde su entrada en vigor, el 3 de julio de 1985, ha sufrido dos reformas que han modificado completamente la competencia jurisdiccional española para juzgar conforme al principio de Justicia Universal. Asimismo, cabe destacar que, respecto de los hechos acaecidos en la región de Tamaulipas en 2021, no consta ningún informe que refleje una investigación española. En consecuencia, las siguientes consideraciones son de elaboración propia, siguiendo los principios de irretroactividad y de *ne bis in idem*, que limitaría la apertura de una nueva investigación; así como la interpretación del principio de Justicia Universal correspondiente a la legislación en vigor en el momento de la masacre y sus principales variaciones interpretativas.

Con la regulación de 1985 se extiende la competencia de la jurisdicción española para juzgar determinados delitos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional. La amplitud de la norma hubiera permitido pronunciarse sobre la masacre de Camargo, por la violación de tratados o convenios internacionales¹³, entre los que destaca la flagrante violación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o

¹² Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 157, de 2 de julio de 1985.

¹³ Artículo 23.4. g) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial: “Y cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España.”

Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes¹⁴ (en vigor desde el 26 de junio de 1987). Asimismo, hubiera sido posible aludir a un posible crimen de lesa humanidad, cuya tipificación en el ordenamiento jurídico nacional se remonta a la Ley Orgánica 15/2003, sobre la base del Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998. Posteriormente, la inclusión del tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas¹⁵ en la reforma de 2007¹⁶, hubiera facilitado al ordenamiento jurídico español expandirse en esta línea de investigación.

En tercera instancia, y bajo el supuesto de que la masacre de Camargo hubiera acaecido entre el 5 de noviembre de 2009 y el 15 de marzo de 2014, la competencia de la jurisdicción española hubiera visto limitado el alcance del principio de Justicia Universal, a la existencia de vínculos de conexión relevante con España. Dicha modificación, introducida por la Ley Orgánica 1/2009¹⁷, de 3 de noviembre, no hubiera supuesto inconveniente en el caso, en virtud de las consolidadas relaciones diplomáticas entre México-España, además de la existencia de una Historia, cultura y lengua comunes. En todo caso, la tipificación del crimen de lesa humanidad en el artículo 23.4.a) de la LOPJ, no hubiera sino facilitado el enjuiciamiento por crimen de lesa humanidad en el contexto de un ataque generalizado y contra población civil. De hecho, en el caso de demostrarse su implicación, hubieran podido ser juzgados por la jurisprudencia española con la pena superior en grado, al concurrir con el artículo 139 del Código Penal; es decir, por asesinato “con alevosía”.

Por el contrario, de acuerdo con la última modificación legislativa del artículo 23.4¹⁸, en vigor en el momento en el que transcurrieron los hechos, se establece una limitación notoria del alcance del principio de Justicia Universal a los delitos cometidos por españoles o extranjeros que hubiesen adquirido la nacionalidad con posterioridad. Además de establecer requisitos como la obligación de interponer una querrela por el agraviado o el Ministerio Fiscal. En suma, conforme al ordenamiento jurídico español que rige en la actualidad, no es posible enjuiciar los sucesos de la masacre de Camargo, consecuencia de las profundas limitaciones introducidas por la reforma de la LOPJ.

La reforma vigente genera un espacio de impunidad, al confundir la esencia de este principio con los de territorialidad y personalidad; además de clasificar a las víctimas de modo indiscriminado según el hecho juzgado. A pesar de sus numerosas críticas y de la interposición de un recurso de inconstitucionalidad por el Grupo parlamentario socialista contra la Ley 1/2014 de 13 de marzo ante el Tribunal Constitucional, no se han incorporado modificaciones, desestimando dicho recurso mediante la STC 20/12/18.

¹⁴ Instrumento de ratificación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecha en Nueva York el 10 de diciembre de 1984. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 268, de 9 de noviembre de 1987, pp. 33430 a 33436.

¹⁵ Artículo 23.4. g) de la LOPJ tras la reforma de la Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas: “*Tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, sean o no trabajadores.*”

¹⁶ Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 278, de 21 de enero de 2007. n

¹⁷ Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 266, de 3 de noviembre de 2009, pp. 92089 a 92102.

¹⁸ Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 63, de 14 de marzo de 2014, pp. 23026 a 23031.

VI. Principios que inspiran el Derecho Penal y el Derecho Penal Internacional

Los principios generales del derecho penal asientan las bases de esta rama jurídica, al establecer las limitaciones legislativas y las directrices interpretativas. Estos principios transversales que procuran garantizar derechos básicos para los ciudadanos ante todos los tribunales penales (nacionales e internacionales) son los siguientes: legalidad penal nacional e internacional; irretroactividad; exclusiva protección de bienes jurídicos; mínima intervención; proporcionalidad; responsabilidad subjetiva; personalidad de las penas; del hecho; *ne bis in idem*; humanidad y resocialización de las penas.

La finalidad capital del derecho penal consiste en la exclusiva protección de bienes jurídicos, siendo el bien jurídico aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con las personas. Conforme a esta premisa, se puede inferir en que el principal bien jurídico lesionado en el caso de la masacre de Camargo fueron las vidas de las diecinueve víctimas, entre las que se encontraban diecisiete migrantes.

Las consecuentes acciones incoadas en el Estado de México y los casos abiertos al respecto cumplen con el principio de legalidad penal nacional, de irretroactividad y de hecho; en base al cual los crímenes acaecidos el 21 de enero de 2021 están contemplados por la normativa nacional y regional elaborada y en vigor desde mucho antes de la sucesión de los hechos probados. Además, las investigaciones abiertas cumplirían con el principio de personalidad de las penas, al guardar la intención de juzgar a los posibles responsables de manera individualizada, ya sea por la comisión de los crímenes o por facilitarlos. En todo caso, para poder ser juzgados deberá probarse que fueron cometidos con dolo (principio de responsabilidad subjetiva), es decir, es necesario comprobar que dichas acciones fueron efectivamente realizadas de manera voluntaria, con intención de infringir daño o perjuicio.

Determinados medios inciden en la escasa repercusión que ha tenido la masacre sobre altos cargos, señalando la necesidad de escalar la investigación a cargos superiores de GOPES. En esta línea, y más allá de los principios mencionados, el Estatuto de Roma también incluye en su “Parte III, de los Principios Generales del Derecho Penal” la responsabilidad de los jefes y superiores. De acuerdo con su artículo 28, los superiores de los agentes de la autoridad implicados en la masacre serían “penalmente responsables, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados”. Para ello cabría plantear tanto la omisión deliberada de información relacionada con la intencionalidad de sus subordinados de cometer esos crímenes, como la relación que guardaren los crímenes con actividades bajo su responsabilidad y control efectivos.

En lo que respecta a los derechos humanos de los acusados, tanto en el tiempo previo a la imposición de la pena como durante su ejecución, deben respetarse los principios de proporcionalidad, y de humanidad y resocialización. Conforme a estos principios, procurando su integridad física y moral, y evitando penas excesivas y desproporcionadas al delito del cual se le acusa, pudiendo ser consideradas inhumanas e interviniendo gravemente en la pérdida de personalidad del individuo. Ahora bien, precisar si se cumple el principio de proporcionalidad de las penas conforme a la gravedad del delito cometido supone una ardua y delicada tarea porque es difícil estimar cual es el precio de una vida.

En suma a la línea argumentativa anterior y reparando en la importancia de la vida como bien jurídico, ingresa el principio de mínima intervención o última ratio. El enjuiciamiento por la masacre de Camargo, incluyendo delitos como el de homicidio y el abuso de autoridad, conllevan que automáticamente se le confiera la competencia al

derecho penal, el cual queda reservado en un principio para las penas más graves y cuando no exista otro remedio.

En último lugar, cabría señalar que, con objeto de no incurrir en un incumplimiento del principio de *ne bis in ídem*, es necesaria, la continuidad de los procesos judiciales abiertos, que limitan el ámbito de investigación de cada uno de ellos al enjuiciamiento de crímenes distintos y diferenciados. Como alternativa, se requeriría la cesión de la competencia para juzgar del Tribunal de Tamaulipas al Tribunal Federal, o viceversa. En todo caso, no procede castigar ni juzgar a un sujeto dos veces por lo mismo, por lo que no es viable la existencia de dos procedimientos judiciales para un mismo delito. Por este mismo motivo, y de acuerdo con el principio de complementariedad de la CPI, a menos de probarse la ineficiencia e incapacidad de los tribunales mexicanos, el tribunal internacional carece de la capacidad para enjuiciar los crímenes cometidos durante la masacre de Camargo.

CONCLUSIONES

Tras el análisis de las vicisitudes, legales y prácticas, que afrontan las personas que migran desde América Central hacia el Norte, cabe concluir el estudio con la elaboración de una respuesta a la hipótesis planteada en el primer apartado introductorio, así como a las preguntas que le secundaron. Para dicha finalidad, ha resultado determinante la exposición de uno de los acontecimientos más recientes del territorio mexicano; dado que, de acuerdo con Martínez-Soto et al. (2020), si bien el discurso institucionalizado es esencial para abordar el concepto de violencia, es mediante una experiencia única y personal cuando se puede dimensionar y resumir toda su conceptualización¹⁹.

Las observaciones demuestran que Estados Unidos lleva ya un siglo desarrollando una política securitizadora, acompañada de un distintivo propio, con unos orígenes nacionales muy marcados y una limitada capacidad para asimilar otras razas (Ngai, 1999). No obstante, dicha institucionalización de la seguridad nacional en zonas limítrofes como las colindantes con el Estado de México, no ha facilitado su compaginación con la protección de derechos humanos. Demuestran ser un reflejo de las limitaciones de unos estatutos anticuados, que precisan de actualización y nuevos diseños que permitan abordar la realidad migratoria actual (Embajada de los Estados Unidos en Cuba, 2023).

Esta vertiente gubernamental, que parece haber encontrado el apoyo del gobierno mexicano, choca fervientemente con el drástico incremento de movimientos transnacionales de las últimas décadas. Su desavenencia ha dejado una brecha por la que redes criminales y aparatos corruptos de la administración toman ventaja de la vulnerabilidad migratoria. Como resultado, y en línea con la hipótesis, los migrantes irregulares enfrentan en la mayoría de los casos situaciones de violencia. Incluso, pueden resultar ser potenciales víctimas de crímenes de lesa humanidad.

Si se toma como referencia la masacre de Camargo, la tendencia existente hacia la impunidad de las élites y la protección de las redes de criminalidad bajo el amparo de la Administración Pública, dificulta una investigación transnacional de la macrocriminalidad. Existiría, por ende, una predilección hacia la escisión de los casos. Así, cada organismo judicial, con competencias diferenciadas, realizarían análisis específicos de un número delimitado de delitos acaecidos para un mismo caso. Esta situación complica una interconexión entre la corrupción de la Administración, las grandes redes de criminalidad y las presuntas agresiones u homicidios, sin ahondar más allá en la responsabilidad de los hechos.

Sin embargo, frente a una insuficiente investigación, cabe plantear la similitud entre el carácter de ciertos delitos ocurridos en este contexto, con la regulación del crimen de lesa humanidad que figura en el artículo 7 del Estatuto de Roma. La repetición, asiduidad y gravedad de masacres como la de San Fernando (2010) y la de Camargo (2021), entre otra multiplicidad de casos que no llegan a ser reportados por medios internacionales, cumplen el perfil de ataques generalizados contra una población civil concreta, personas migrantes y con limitados recursos económicos. Asimismo, las pétreas restricciones fronterizas alcanzan a desembocar en la persecución del grupo, con una identidad propia, fundada en motivos nacionales.

¹⁹ Jiménez-Yañez, César; Martínez- Soto, Yessica & Rosas-Martínez, Priscila (2022). Violencias en la travesía. Expresiones gráficas de migrantes indocumentados en el norte de México. *Revista Guillermo de Ockham*, 20(1), pp. 129-142.

Con objeto de evitar este quebrantamiento de derechos humanos fundamentales, así como percibir una reducción de la migración forzada, es indispensable una respuesta hemisférica, con consensos entre México, Estados Unidos y países del Triángulo Norte, por ser Estados de origen, tránsito y destino. Se requieren políticas integrales, que atiendan los cambiantes flujos migratorios, con objeto de construir la infraestructura y condiciones que respondan dignamente al fenómeno migratorio y de refugio (Díaz Carnero, 2021). Para ello resulta esencial hallar un equilibrio entre las necesidades y voluntades de cada Estado; ya que los desastres humanitarios que conllevan ciertas migraciones grupales degradan indudablemente las relaciones interestatales. Son personas que emigran generalmente de países donde viven en una situación compleja y de crisis, y acuden a otros Estados, donde se debe tener la competencia y capacidad para afrontar los costos derivados (Fernández & Yncio, 2021).

No obstante, el enfoque aplicado a sus políticas es casi o más fundamental que la interconectividad. Los resultados demuestran que la institucionalización de la política de seguridad no es lo suficientemente eficaz, ni desde el punto de vista de la regulación migratoria, ni para el control de las rutas de narcotráfico. Para que sea posible, resultan ineludibles mejoras en ámbitos como la comunicación, las tecnologías de la información, y los sistemas policial y penitenciario (Gutiérrez González, 2022). En particular, la mejora de este último ámbito se traduciría, entre otros, en una reducción de las prácticas de devolución inmediata de personas en movilidad; y, en contraposición, en un examen individualizado de cada solicitud de entrada, residencia o asilo (ONU-DH México, 2021). Por el momento, el DHS ha anunciado recientemente su compromiso activo por la incorporación de mejoras técnicas, al tiempo que apuesta por un incremento en el número de funcionarios de asilo y jueces migratorios (BBC, 2023). De este modo, se consideraría factible la aceleración de las deportaciones pertinentes y los traslados a centros migratorios menos congestionados, donde poder concluir los trámites para una estada regularizada.

Todas estas mejoras deben ir acompañadas de un periodo transitorio, que acompañe el proceso evolutivo de cada uno de los implicados. Un ejemplo que explicaría dicha importancia en el desarrollo de la aplicación “CBPOne”. Su articulación como única vía de entrada en Estados Unidos para aquellas personas que deseen solicitar asilo parece favorecer el tránsito seguro y ordenado; pero su carácter exclusivo beneficia a los más expertos técnicamente y a los que tienen la mejor conectividad, que no son necesariamente los que más necesitan protección (Isacson, 2023). Además, en términos de protección de datos, Erika Guevara Rosas, directora para las Américas de Amnistía Internacional, insiste en que “la instalación de la aplicación en su móvil facilita a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza recabar datos sobre su ubicación” (Amnistía Internacional, 2023).

Hasta la fecha, y si bien sería objeto de otro estudio, una característica importante de las prácticas de *securitización* llevadas a cabo por algunos Estados involucrados en este contexto es la violación del principio de *non-refoulement*, el cual está recogido en el artículo 33.1 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto del Refugiado²⁰. El supuesto más actualizado sería la aplicación del Título 8, cuyo incumplimiento cerraría parcialmente su elegibilidad para buscar asilo en suelo estadounidense. La violación de este principio con este tipo de penalizaciones contraviene incluso su propia legislación

²⁰ Instrumento de Adhesión de España a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 252, de 21 de octubre de 1978, pp. 24310 a 24328.

nacional²¹, y posiciona a los migrantes en situaciones de extrema vulnerabilidad, dado que son expulsados sin comprobar si su regreso al país de tránsito u origen pone en riesgo su vida. Por el contrario, satisfacer estas necesidades es la clave para un sistema de asilo eficiente y justo que cumpla, sin drama ni caos, los compromisos establecidos desde hace mucho tiempo bajo las leyes estadounidenses e internacionales (Isacson, 2023).

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México, una posible alternativa a los mecanismos de investigación actuales pasaría por tener en cuenta la participación de los familiares de las víctimas. Concretamente, plantean la creación de una Comisión Especial de Investigación, a través de la cual expertos en la materia secunden a las autoridades mexicanas en la investigación de los hechos, de conformidad con estándares internacionales (ONU-DH México, 2021b). Similar a esta idea, ya se habría desarrollado a nivel local el Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, como consecuencia de la masacre de San Fernando en 2010. No obstante, la carencia de un aparato público verdaderamente funcional reduce al mínimo sus resultados.

Conforme a publicaciones de especialistas en la materia como Henao Castrillón e Hincapié García (2019), entre las alternativas de mejora gubernamental se halla la optimización de las condiciones económicas de países como Guatemala, Honduras y El Salvador, por ser países de origen. Esto se plantea bajo la utópica finalidad de mejorar las circunstancias de vida de potenciales migrantes irregulares, y así contribuir a la reducción de la movilidad masiva de personas. Sin embargo, a una defectuosa distribución de las arcas públicas por parte de sus gobiernos, se le anexiona también el interés capitalista por los sistemas internacionales de comercialización.

En esas condiciones, los productores locales han ido perdiendo “la posibilidad de organizar dentro de sus fronteras un sistema autónomo de autoridad y de distribución de recursos” (Henao Castrillón & Hincapié García, 2019, p. 240); al tiempo que grandes multinacionales han trasladado sus manufacturas a lugares de Centroamérica, contribuyendo así a la explotación laboral y la migración forzada hacia los países del norte (Rios-Contreras, 2021). En los países de acogida, posteriormente, el carácter irregular de su residencia deriva en una explotación laboral para actividades económicas indispensables; para cuyos ciudadanos, generalmente “sobrecualificados”, no están formativamente preparados para trabajar como mano de obra en la agricultura, construcción o servicio doméstico (Martínez Martín, 2022).

Fuera de las políticas migratorias desarrolladas en este estudio, no es posible concluir una investigación relacionada con el derecho migratorio sin dar cabida al Pacto Mundial por una Migración Segura, Ordenada y Regular. Si bien no ha tenido espacio en el cuerpo del trabajo por su carencia vinculante en términos jurídicos, el Pacto aprobado en 2018 tiene como signatarios los Estados de México, Guatemala, Honduras y El Salvador (ONU-DH México, 2021b). Se desarrolló en un intento por fortalecer la cooperación internacional para una migración segura, ordenada y regular, procurando la protección de los derechos humanos. Si bien la idea del proyecto es positiva y esperanzadora, otros antecedentes demuestran que su carácter no jurídicamente vinculante limita fervientemente sus logros.

²¹ Sección 208 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (§1158): *“Any alien who is physically present in the United States or who arrives in the United States (whether or not at a designated port of arrival and including an alien who is brought to the United States after having been interdicted in international or United States waters), irrespective of such alien's status, may apply for asylum in accordance with this section or, where applicable, section 1225(b) of this title.”*

En suma, para entender mejor el problema de la migración en tránsito por México, es necesario observar con perspectiva la noción de voluntad del centroamericano; pues no existe autonomía en la decisión, si esta es comprendida como la facultad de “tomar decisiones sobre el traslado transfronterizo sin intervenciones determinantes ajenas a la voluntad” propia (Henaó Castrillón & Hincapié García, 2019, p. 241). Como expresa Eduardo Galeano (1989), son “hijos de nadie” y “dueños de nada” que migran para sobrevivir, y en el intento deben confrontar innumerables peligros, asociados a las redes de criminalidad, las esferas corruptas de la Administración y la violencia arraigada a todo ello. Si logran llegar, servirán a un sistema económico donde corren el riesgo de ser explotados, y donde sus capacidades para acrecentar su capital y nivel de vida continuarán siendo limitadas.

BIBLIOGRAFÍA

Autores

- Andrade Rubio, K. L., Trejo Guzmán, N. P., & Mora Vásquez, A. (2022). Tráfico de migrantes en la frontera México-Estados Unidos. *Revista Guillermo de Ockham*, 20(1), 175-189. <https://doi.org/10.21500/22563202.5628>
- Becerra Ramírez, M. (2020). Declaración Conjunta México Estados Unidos de fecha 7 de junio de 2019. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(20), 531. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14486>
- Fernández, M. & Yncio, R. (2021). *Crisis fronteriza en Estados Unidos: la globalización encuentra su límite en el individuo*. [Grupo de trabajo de Derechos Humanos y Género, Universidad de Belgrano]. <http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/9199>
- Chacón, M. F. (junio de 2020). *La espiral del rechazo: Un acercamiento a las políticas de asilo, específicamente a los acuerdos de cooperación en materia migratoria celebrados entre Estados Unidos y los países del Triángulo Norte de Centroamérica*. Seattle International Foundation - Central America. <https://seaif.org/es/research-es/la-espiral-del-rechazo/>
- Díaz Carnero, E. I. (2021). Apuntes sobre la seguridad fronteriza en la frontera México-Estados Unidos ante la movilidad humana y desde el paradigma de la seguridad humana (M. Á. Ríos, Trad.). *Frontera norte*, 33, 1-29. <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2071>
- Galeano, E. H. (1989). *El libro de los abrazos: imágenes y palabras*. Siglo Veintiuno de España Editores eBooks. <http://ci.nii.ac.jp/ncid/BA12187285>
- García, J. M. R., Lisón, C. B., & Valencia, J. E. R. (2020). The southern border of Mexico with Guatemala and Belize: Problems. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 9(1) (enero-junio), 54-67. ISSN 2007-4425
- Gutiérrez González, A. (2022). Cambio de la política migratoria México-Estados Unidos del 2018 al 2021. *Iuris Tantum*, 35(34), 41-56. <https://doi.org/10.36105/iut.2021n34.02>
- Heno Castrillón, K. J., & Hincapié García, A. (2019). Migrantes centroamericanos en tránsito por México ¿Primacía de los Derechos Humanos o de los capitales? *El Ágora USB*, 19(1), 231-243. <https://doi.org/10.21500/16578031.4128>
- Hernández-Brussolo, Ricardo; Quiñones Soto, Juan & Limas Hernández, Alfredo (2022). Repercusiones psicológicas en víctimas secundarias de desaparición: una revisión sistemática. *Revista Guillermo de Ockham*. 20(1), pp. 191-203. <https://doi.org/10.21500/22563202.5623>
- Izcara-Palacios, S. P. (2012). Violencia contra inmigrantes en Tamaulipas. *European Review of Latin American and Caribbean Studies | Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, 0(93), 3. <https://doi.org/10.18352/erlacs.8361>

- Jáuregui Díaz, J., & Ávila Sánchez, M. (2018). El uso de coyote o pollero en el proceso migratorio México-Estados Unidos, 1993-2010. *Huellas De La Migración*, 2(4), 151-186.
- Jiménez-Yañez, C., Martínez-Soto, Y., & Rosas-Martínez, P. (2022). Violencias en la travesía. Expresiones gráficas de migrantes indocumentados en el norte de México. *Revista Guillermo de Ockham*, 20(1), 129-142. <https://doi.org/10.21500/22563202.5625>
- León, A. y Contreras, J. (2020). La construcción social del peligro migratorio en contextos de crisis globales. Un análisis comparado: Europa Occidental-Centro y Sur Latinoamericano. *Revista Andina de Estudios Políticos*, 10 (1), 152-171. <https://doi.org/10.35004/raep.v10i1.189>.
- Martínez Martín, R. (2022). Violencia, prostitución, trata y tráfico de migrantes. Un asunto de iniquidad de género. *Revista Guillermo de Ockham*, 20(1), 3-6. <https://doi.org/10.21500/22563202.5814>
- Martínez-Soto, Y., Jiménez-Yañez, C., & Rosas-Martínez, P. (2020). Discurso y representaciones sobre la violencia. Un análisis a través del dibujo. *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 36(93), pp. 346-358. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32743>
- McAuliffe, M. & Triandafyllidou, A. (eds.). 2021. *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Ginebra.
- Medellín Urquiaga, X., Arjona Estévez, J. C., & Guevara Bermúdez, J. A. (2017). *Manual básico sobre la Corte Penal Internacional*. KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e. V. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/13326>
- Nájera Aguirre, J. N. (2016). El complejo estudio de la actual migración en tránsito por México: Actores, temáticas y circunstancias. *Migraciones internacionales*, 8(30), 255-266. <https://doi.org/10.17428/rmi.v8i3.622>
- Neumayer, E. (2005). Unequal Access to Foreign Spaces: How States Use Visa Restrictions to Regulate Mobility in a Globalised World. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.695122>
- Ngai, M. M. (1999). The Architecture of Race in American Immigration Law: A Reexamination of the Immigration Act of 1924. *The Journal of American History*, 86(1), 67. <https://doi.org/10.2307/2567407>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Derecho internacional sobre migración N°7 - Glosario sobre Migración*. Perruchoud, R. (ed.). https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones (2022). *Indicadores de Gobernanza de la Migración a Nivel Local Perfil 2021 – Estado de Tamaulipas*. OIM, Ginebra.
- Osorio Ruiz, E. E. (2014). *La Bestia: muerte y violencia hacia migrantes en tránsito por México* [Tesis, Universidad Iberoamericana]. <http://repositorio.uisj.org/handle/20.500.12032/474381>

- Ramírez, M. B. (2006). México ratifica el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, después de reformar la Constitución. *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, 1(6). <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2006.6.186>
- Ramos Rojas, D. N. (2020). La triple frontera: Propuesta conceptual para explicar las dinámicas de la región fronteriza entre México y Guatemala. *Cuadernos Inter.c.a.mbio sobre Centroamérica y el Caribe*, 17(2), e43760. <https://doi.org/10.15517/c.a..v17i2.43760>
- Rios-Contreras, N. (2021). Desastre Migratorio en el Tránsito México-Estados Unidos: Control de la Migración, Racismo y Covid-19. *Revista de Estudios Latinoamericanos sobre Reducción del Riesgo de Desastres REDER*, 5(2), 168. <https://doi.org/10.55467/reder.v5i2.78>
- Salazar Serna, K., Mendoza Rivas, L. A., & Raesfeld, L. (2022). Vulnerabilidad y reconfiguraciones familiares. Experiencias de personas con familiares desaparecidos en Tamaulipas. *Revista Guillermo de Ockham*, 20(1), 93-109. <https://doi.org/10.21500/22563202.5691>
- Sánchez, G. (2017). Critical perspectives on clandestine migration facilitation: An overview of migrant smuggling research. *Journal on Migration and Human Security*, 5(1). pp. 9-27. <https://doi.org/10.14240/jmhs.v5i1.72>
- Slack, J., & Whiteford, S. (2011). *Violence and Migration on the Arizona-Sonora Border*. Human Organization, Spring 2011, Vol. 70, No. 1 (Spring 2011), pp. 11-21.
- Steiner, C., Hernández, N. & Morales, M. (eds.) (2013). *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*. KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e. V.

Instrumentos normativos

- Código Penal Federal [C.P.F.]. Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. 14 de agosto de 1931, (México).
- Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Decreto LII-410. 11 de noviembre de 1986, (Tamaulipas, México).
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Asamblea General de las Naciones Unidas*, vol. 1465, de 26 de junio de 1987, p. 85.
- Consejo de Seguridad Nacional (30 de abril de 2014). *Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018. Una política multidimensional para México en el siglo XXI*. <https://www.casade.org/index.php/biblioteca-casade-2-0/seguridad/seguridad-nacional/35-programa-para-la-seguridad-nacional-2014-2018>
- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. (1983). Cuestión de la violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: Informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado de conformidad con la resolución

1982/35 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982. *Naciones Unidas – Biblioteca Digital* (E/CN .4/1983 /16/Add .1 /Corr. 1).
<https://digitallibrary.un.org/record/80762#record-files-collapse-header>

Instrumento de Adhesión de España a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 252, de 21 de octubre de 1978, pp. 24310 a 24328.
[https://www.boe.es/eli/es/ai/1951/07/28/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1951/07/28/(1))

Immigration and Nationality Act, 8 U.S.C. § 1158 (2023).
<https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=granuleid:USC-prelim-title8-section1158&num=0&edition=prelim>

Instrumento de ratificación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecha en Nueva York el 10 de diciembre de 1984. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 126, de 27 de mayo de 2002, pp. 18824 a 18860. [https://www.boe.es/eli/es/ai/1998/07/17/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1998/07/17/(1))

Instrumento de Ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 268, de 9 de noviembre de 1998, pp. 33430 a 33436.
[https://www.boe.es/eli/es/ai/1998/12/10/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1998/12/10/(1))

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Decreto Número 67-2001. 17 de diciembre de 2001, (República de Guatemala).

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto Número 21-2006. 19 de julio de 2006, (República de Guatemala).

Ley de Migración [L.M.]. Decreto Número 95-98. 26 de noviembre de 1998, (Guatemala).

Ley de Migración [L.M.]. Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. 25 de mayo de 2011, (México).

Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 266, de 3 de noviembre de 2009, pp. 92089 a 92102.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2009/11/03/1>

Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 63, de 14 de marzo de 2014, pp. 23026 a 23031.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2014/03/13/1>

Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 278, de 21 de enero de 2007. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/11/19/13/con>

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 157, de 2 de julio de 1985. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/6/con>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. *Asamblea General de las Naciones Unidas, A/CONF.183/9*, de 17 de julio de 1998, ISBN No. 92-9227-227-6.

Webgrafía

Amnistía Internacional. (8 de mayo de 2023). *Estados Unidos: El uso obligatorio de la aplicación para móviles CBP One viola el derecho a solicitar asilo*. Recuperado el 15 de mayo de 2023, de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/05/usa-mandatory-cbp-one-violates-right-asylum/>

Comisión Internacional de Juristas. (2015). *Desaparición forzada y Ejecución extrajudicial: Investigación y sanción: Guía para profesionales No. 9*. <https://www.icj.org/es/nueva-guia-para-profesionales-no-9-desaparicion-forzada-y-ejecucion-extrajudicial-investigacion-y-sancion-2/>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2021). *CNDH inicia investigación por el hallazgo de 19 cadáveres en el poblado de Santa Anita, municipio de Camargo, Tamaulipas*. CNDH - México (Comunicado de prensa DGC/018/2021). Recuperado el 18 de enero de 2023, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/COM_2021_018.pdf

Comunicación Fundación. (25 de marzo de 2021). *Juez Federal ordena a FGR iniciar investigación por masacre de Camargo*. Fundación Para La Justicia Y El Estado Democrático De Derecho. Recuperado el 14 de marzo de 2023, de <https://www.fundacionjusticia.org/juez-federal-ordena-a-fgr-iniciar-investigacion-por-masacre-de-camargo/>

Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU. (2022). *Fact Sheet: DHS Agreements with Guatemala, Honduras, and El Salvador | Homeland Security*. Recuperado el 18 de febrero, de <https://www.dhs.gov/publication/fact-sheet-dhs-agreements-guatemala-honduras-and-el-salvador>

Embajada de Estados Unidos en Cuba (9 de enero de 2023). *El Departamento de Seguridad Nacional continúa preparándose para el fin del Título 42 - Embajada de los Estados Unidos en Cuba*. Recuperado el 15 de mayo de 2023, de <https://cu.usembassy.gov/es/el-departamento-de-seguridad-nacional-continua-preparandose-para-el-fin-del-titulo-42/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). *UMA*. Recuperado el 5 de mayo de 2023, de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Isacson, A. (10 de mayo de 2023). *10 Things to Know About the End of Title 42*. Washington Office on Latin America (WOLA). <https://www.wola.org/analysis/end-title-42/>

Juárez, C. M. (2021). *Repatrian a víctimas de masacre de Camargo*. Pie De Página. Recuperado el 6 de abril de 2023, de <https://piedepagina.mx/repatrian-a-victimas-de-masacre-de-camargo/>

- Kovács, B. (25 de octubre de 2021). *Fracasados los acuerdos de 'tercer país seguro', el Triángulo Norte bate récord de migrantes hacia EEUU*. Global Affairs and Strategic Studies. Recuperado 18 de febrero de 2023, de <https://www.unav.edu/web/global-affairs/fracasados-los-acuerdos-de-tercer-pais-seguro-el-triangulo-norte-bate-record-de-migrantes-hacia-eeuu>
- López, N. J. (21 de julio de 2014). *¿A México le importa la justicia internacional?* Animal Político. Recuperado el 24 de marzo de 2023, de <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/verdad-justicia-y-reparacion/mexico-le-importa-la-justicia-internacional>
- Naciones Unidas (5 de diciembre de 2018). *Pacto Mundial sobre Migración: ¿a qué obliga y qué beneficios tiene?*. Noticias ONU. Recuperado el 6 de mayo de 2023, de <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447231>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Defender el derecho internacional*. Recuperado el 24 de febrero de 2023, de <https://www.un.org/es/our-work/uphold-international-law#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20derecho%20internacional,dentro%20de%20las%20fronteras%20estatales>.
- Naciones Unidas. (s.f.). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 8 de abril de 2023. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México [ACNUDH]. (7 de mayo de 2021). *INDH y ONU Derechos Humanos llaman al respeto y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes*. Recuperado el 23 de marzo de 2023, de <https://hchr.org.mx/comunicados/indh-y-onu-derechos-humanos-llaman-al-respeto-y-garantia-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-migrantes/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México [ACNUDH]. (1 de julio de 2021). *Intervención de Guillermo Fernández-Maldonado en la Audiencia CIDH "Protección de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana en México"*. Recuperado el 23 de marzo de 2023, de https://hchr.org.mx/discursos_cartas/participacion-de-guillermo-fernandez-maldonado-en-audiencia-cidh-proteccion-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-en-situacion-de-movilidad-humana-en-mexico/
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (s.f.). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Recuperado el 10 de abril de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>
- Peña, A. (2021, 8 febrero). *El Grupo detrás de la masacre de Camargo*. nexos. Recuperado el 3 de marzo de 2023, de <https://seguridad.nexos.com.mx/el-grupo-detras-de-la-masacre-de-camargo/>

Pie de Página (29 de enero de 2022). *Cae banda de traficantes vinculada a la masacre de Camargo*. Recuperado el 18 de febrero de 2023, de <https://piedepagina.mx/cae-banda-de-trafficantes-vinculada-a-la-masacre-de-camargo/>

Sánchez, I. (2021). *Juez Federal ordena a FGR iniciar investigación por Masacre de Camargo*. Fundación Para La Justicia Y El Estado Democrático De Derecho. Recuperado el 18 de enero de 2023, de <https://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2021/12/ExXylfkWUAIzg1s.pdf>

Servicio de Relaciones Exteriores (6 de marzo de 2021). *Repatriación de las víctimas caso Camargo Tamaulipas*. gob.mx. Recuperado el 10 de abril de 2023, de <http://www.gob.mx/sre/prensa/repatriacion-de-las-victimas-caso-camargo-tamaulipas?idiom=es>

U.S. Citizenship and Immigration Services (25 de mayo de 2023). *Obtener Asilo en los Estados Unidos*. USCIS. Recuperado el 1 de junio de 2023, de <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/obtener-asilo-en-los-estados-unidos#:~:text=Efectivo%20el%201%20de%20mayo,regla%20o%20refutar%20la%20presunci%C3%B3n>

Otras fuentes

Arroyo, L., Ferri, P., Guerrero, H., & González, M. (20 de febrero de 2021). La masacre de Tamaulipas: el sueño americano muere en México. *EL PAÍS*. <https://elpais.com/especiales/2021/la-masacre-de-tamaulipas-el-sueno-americano-muere-en-mexico/>

BBC News Mundo. (11 de mayo de 2023). Fin del Título 42: las nuevas medidas que endurecen el control sobre los migrantes que llegan a la frontera de EE.UU. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-65539740>

Ferri, P. (2023). La sombra de la impunidad se cierne sobre la matanza de Camargo. *EL PAÍS*. <https://elpais.com/mexico/2023-01-22/la-sombra-de-la-impunidad-se-cierne-sobre-la-matanza-de-camargo.html>

Infobae. (4 de agosto de 2021). Crudos detalles de la masacre en Camargo: policías siguieron, balacearon y calcinaron a migrantes. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/08/04/crudos-detalles-de-la-masacre-en-camargo-policias-siguieron-balacearon-y-calcinaron-a-migrantes/>

Paz, J. C. (2022, 7 de febrero). Capturan en Guatemala a 10 presuntos traficantes de personas vinculados a la masacre de Tamaulipas. *CNN*. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/02/07/capturan-en-guatemala-a-10-presuntos-trafficantes-de-personas-vinculados-a-la-masacre-de-tamaulipas/>

Seisedos, I., & Beauregard, L. P. (11 de mayo de 2023). El fin del Título 42 desata una guerra política que definirá la campaña presidencial de 2024 en Estados Unidos. *EL PAÍS*. <https://elpais.com/internacional/2023-05-11/el-fin-del-titulo-42-desata-una-guerra-politica-que-definira-la-campana-presidencial-de-2024.html>